

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LA ORDINARIA CON  
RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS ATENDIDOS POR LA DIVISIÓN  
PERSONAS DE LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ”**

Para Optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**INSTITUCIÓN** : Ministerio Público – División Personas  
**POSTULANTE** : Univ. Elizabeth Remedios Mendoza Claros  
**TUTOR INSTITUCIONAL** : Dr. Dorian Jiménez Camacho  
**TUTOR ACADÉMICO** : Dr. Javier Quenta Fernández

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2009**

## DEDICATORIA:

A mis queridos padres Mario Mendoza y Teodora Claros, a mis hermanos y en especial a Misaelito por el apoyo y comprensión que me brindaron en mi vida universitaria.

### AGRADECIMIENTO:

A, los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme brindado instrucción en la ciencia del Derecho, a la Fiscalía de Distrito La Paz, División Personas, donde realice mi pasantía y aplique mis conocimientos jurídicos en favor de la sociedad.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
ÍNDICE.....	3
PRÓLOGO.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	10
ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL APLICABLE EN LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LA ORDINARIA EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	10
1. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO DE LOS HECHOS REFERIDOS A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LA JUSTICIA ORDINARIA.....	11
1.1. Atribuciones del Fiscal de Materia.....	12
1.2. Dirección Funcional del Fiscal de Materia División Personas .....	13
1.3. Coordinación con la Policía Nacional .....	14
1.4. Subordinación al Juzgado de Instrucción Cautelar .....	14
1.5. Participación ante el Tribunal de Sentencia .....	16
1.6. Juzgado de Ejecución Penal .....	17
2. ETAPAS PROCESALES EN DELITOS DE ORDEN PÚBLICO DENTRO LA JUSTICIA ORDINARIA.....	17
3. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO DE LOS HECHOS REFERIDOS A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	18
3.1. Homogeneidad investigativa de los delitos.....	20
3.2. Instancias procedimentales en la aplicación de la Justicia Comunitaria .....	23
3.2.1. Instancia Familiar.....	24
3.2.2. Instancia Dirigencial.....	25

3.2.3. Instancia Asamblearia.....	25
3.2.4. Instancia de la Fuerza de la Comunidad.....	26
4. SIMPLICIDAD PROCEDIMENTAL DE LA JUSTICIA COMUNITARIA ....	27
4.1. La oralidad.....	29
4.2. No escrita .....	30
4.3. Celeridad Procesal .....	30
4.4. Idioma Local .....	30
5. FORMAS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS .....	31
6. SÍMBOLOS Y ATUENDOS DE RESPETO DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS .....	34
7. PREVALENCIA DE LA MORAL EN LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	37
CAPÍTULO II.....	38
DEFICIENCIAS PROCEDIMENTALES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA CON RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA FALTA DE COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA.....	38
1. INCOMPATIBILIDAD DEL SISTEMA DE USOS Y CONSTUMBRES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN MATERIA PENAL.....	39
1.1. Holismo Normativo .....	40
1.2. Desorden Normativo .....	41
1.3. Diferencia Normativa en cada Comunidad .....	41
2. PRINCIPIOS MORALES Y NO LEGALES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	42
2.1. Incongruencia de los Principios Morales con los Delitos contra la Integridad Personal .....	42
3. DEFICIENCIAS EN LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.....	43
3.1. Influencia familiar en el Procedimiento sancionatorio.....	43
4. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA .....	44

5. DEFICIENCIAS EN LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LAS AUTORIDADES NATURALES O TRADICIONALES.....	45
5.1. Inexistencia de Recursos Procedimentales.....	45
6. CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA .....	45
CAPÍTULO III .....	48
SUGERENCIAS PARA COADYUVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA JUSTICIA PENAL EQUITATIVA Y SIN EXCLUSIONES .....	48
1. RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COMO FUENTE DEL PLURALISMO JURÍDICO.....	50
2. CREACIÓN DE UNA LEY DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	51
2.1. La Necesidad de Compatibilizar la Justicia Comunitaria con la Ordinaria.....	52
3. APLICACIÓN DE LA ÉTICA JURÍDICA Y LA INTERCULTURALIDAD ....	53
4. NECESIDAD DE CONCIENTIZACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE MATERIA “DIVISIÓN PERSONAS”, EN LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	56
4.1. Concientización sobre el Tratamiento de los Delitos Contra la Integridad de las Personas en las comunidades del Departamento de La Paz .....	59
5. NECESIDAD DE REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN PARA ACLARAR LOS LÍMITES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	60
6. NECESIDAD DE SOSTENER REUNIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE AUTORIDADES JUDICIALES Y ORIGINARIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	61
CONCLUSIONES .....	63
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	68
ANEXOS.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	81

## PRÓLOGO

Bolivia nació como Estado Republicano, bajo la primera Constitución Política del Estado, confeccionada por la Asamblea Constituyente de 1826, conformada por una elite que gozaba del poder político, que no contó con la participación de la gran mayoría del pueblo Boliviano conformada por indígenas originarios campesinos, en este acontecimiento histórico donde se creó normas constitucionales directrices para la construcción de la legislación Boliviana.

Cabe mencionar que la Constitución Política del Estado Boliviano de 1826, ha sufrido una serie de reformas siempre a favor de las elites que detentan el poder público, donde jamás se tomo en cuenta a la clase obrera campesina, es en ese sentido que el pueblo originario cobra protagonismo histórico, participando por primera vez en la conformación del Estado Boliviano, a través de la Asamblea Constituyente que dio a luz la Nueva Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, dentro del cual se acentúa de manera exorbitante la participación del indígena originario en la Administración de Justicia, contemplado y reconocido en el Capítulo Cuarto (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina) de nuestra ley Fundamental, dándoles jurisdicción y competencia en su territorio para conozcan todo tipo de relaciones jurídicas, con la facultad de emitir fallos definitivos e irrevisables. Aquí se encuentra la génesis de la presente monografía fuente que acarreará en el futuro un debate social jurídico.

Dentro de este contexto, debemos avocarnos al presente y futuro social boliviano, donde existe La Justicia Ordinaria por un lado y por otra La Justicia Indígena Originaria, en el ámbito penal precisamente en lo que corresponde a los delitos contra integridad corporal y la salud sancionados en el código penal mediante un Proceso Penal que se sustancia ante la Justicia Ordinaria,

donde uno de los protagonistas esenciales es el representante del Ministerio Público División Personas Director Funcional en la investigación de delitos, justicia que hasta ahora sometía a toda persona sin distinción alguna, frente a este surge de manera legal la Justicia Comunitaria, reconocida en la Nueva Constitución, basada en principios, valores culturales usos y costumbres, que nada tiene que ver con el linchamiento practicada este último tiempo, considerando que dicho acto se encuentra tipificado en el Código Penal como asesinato, Lesiones graves y gravísimas etc., aquí surge la pregunta: Como las Autoridades Indígenas Originarios Campesinos, resolverán conflictos legales en los que tengan que ver la seguridad de la integridad física de las personas (¿?). Este es el inicio para delimitar y establecer las normas que aplicaran estos tribunales en la administración de justicia, que seguramente serán plasmados en código que permita la seguridad jurídica a los ciudadanos, por lo que es pertinente tocar este tema de carácter Nacional, que no solo es de interés de las personas que viven en el área rural sino también para los que vivimos en la metrópolis, porque no debemos olvidar que Bolivia es un Estado Plurinacional.

Dr. Félix Peralta Peralta  
FISCAL DE MATERIA



## INTRODUCCIÓN

El tema de la aplicación de la Justicia Comunitaria en el tratamiento de delitos penales de orden público y específicamente de los delitos contra la Integridad Personal que conoce el Fiscal de Materia División Personas, seguramente es nueva, ya que los estudios de esa justicia natural o consuetudinaria es realizada de manera general sin distinguir materias, es decir, civil, penal, etc., por tal razón no se cuenta con suficiente material teórico, a pesar de eso, es de suma importancia tratar dicho tema. En ese entendido, con el presente trabajo pretendo hacer un aporte, para que en lo posterior las dos estructuras jurídicas llamadas justicia comunitaria y ordinaria tengan una coordinación efectiva con relación al tratamiento procedimental por delitos contra la integridad personal, con las limitaciones legales respectivas, y dar a toda la sociedad boliviana una Justicia penal equitativa sin ningún tipo de exclusiones, es decir, dar a cada uno lo que le corresponde.

En el presente trabajo se realiza un análisis comparativo de la justicia comunitaria y la ordinaria con relación al tratamiento de los delitos penales atendidos por la división personas de la Fiscalía de Distrito de La Paz, generando de esa manera un espacio de discusión, con el fin de demostrar sus valores y deficiencias, para luego alternativamente proporcionar sugerencias con la perspectiva de coadyuvar a la creación de una ley de Deslinde Jurisdiccional, que contenga prescripciones armónicas, y lo que interesa a toda la ciudadanía boliviana, se le brinde justicia en sentido concreto.

Es esa perspectiva es que como preámbulo se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación, luego, el primer capítulo está designado a analizar el tratamiento procedimental aplicable en la Justicia Comunitaria y la

ordinaria en los delitos contra la integridad personal, en el segundo capítulo se describen las deficiencias procedimentales de la justicia comunitaria con relación a los delitos contra la integridad personal y la falta de coordinación con la justicia ordinaria, y el tercer capítulo está dedicado a proporcionar sugerencias que coadyuven en la administración de una justicia penal equitativa y sin exclusiones.

Ahora bien, a lo largo de los capítulos espero realmente haber contribuido a este tema tan álgido y contradictorio, además complejo y bastante polémico, que en la actualidad provoca una serie de incertidumbres normativas y excesos en la aplicación de la justicia comunitaria relacionada a materia penal, y me atrevo a decir que este modesto trabajo de alguna manera contribuirá en la armonización de la justicia comunitaria con la ordinaria y aplicar eficientemente el pluralismo jurídico en el país.

**Elizabeth R. Mendoza Claros**

## **CAPÍTULO I**

### **ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PROCEDIMENTAL APLICABLE EN LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LA ORDINARIA EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Los delitos en su generalidad, sean estas de orden público o privado merecen tener un tratamiento especial, ya que todos los actos delictivos afectan los bienes jurídicamente protegidos –objetividad jurídica- y como consecuencia está la sanción –la punibilidad-, misma que es graduada de acuerdo a cada acto individual del sujeto activo.

Específicamente hablando, los delitos que me ocupa en el presente trabajo son los atendidos por el Fiscal de Materia “División Personas” de la Fiscalía del Distrito de la ciudad de La Paz, es decir, todos los delitos contra la integridad personal, que son los siguientes: Delitos contra la salud pública, ejercicio ilegal de la medicina, omisión de socorro, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, lesiones culposas, autolesión, reducción a la esclavitud o estado análogo, privación de libertad, amenazas, coacción, vejación y torturas, delitos contra la libertad de prensa, atentados contra la libertad de enseñanza, violación, violación de niño, niña o adolescente, violación en estado de inconsciencia, estupro y abuso deshonesto todos esos delitos están tipificados en los Artículos 216, 218, 262, 270, 271, 272, 274, 275, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 308, 308 bis, 308 ter, 309 y 312 del Código Penal.

Ahora bien, dentro la Justicia Ordinaria son claros las normas, ya sean investigativas y/o procesales ante la Fiscalía, Policía y las Autoridades Jurisdiccionales competentes. Las deficiencias procedimentales se

encuentran en la llamada Justicia Comunitaria, donde no existe normas investigativas ni mucho menos procedimentales, empero, para los pueblos indígenas originarios quienes son los que aplican esta estructura jurídica sería la mas efectiva y eficiente dentro la aplicación de la Justicia en Bolivia. Precisamente, esas valoraciones diversas serán analizadas en el presente capítulo.

## **1. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO DE LOS HECHOS REFERIDOS A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

El procedimiento investigativo de los delitos contra la Integridad Personal – dentro la Justicia Ordinaria- se encuentran prescritas en la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica Judicial y otras normas referidas a la investigación para llegar a la verdad histórica de los delitos cometidos y para luego dar la sanción que por ley le corresponde.

Al respecto el Artículo 284 de la Ley 1970 es clara, cuando determina que *“Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía...”*. Asimismo el Artículo 293 de la misma ley determina que los funcionarios y agentes de la policía, informarán dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. Además, que los Artículos 294 – 296, faculta a la policía realizar una serie de actuaciones dentro los delitos de orden público.

Una vez realizada la investigación, cuando el fiscal de materia tiene indicios de ser el o los autores de los delitos públicos –específicamente de los delitos contra la integridad personal- imputa ante la autoridad jurisdiccional para que dicha autoridad decida el destino del o los imputados, de acuerdo al Artículo 302 del Código de Procedimiento Penal.

### **1.1. Atribuciones del Fiscal de Materia**

Las atribuciones de cada fiscal de materia y particularmente de la “División Personas” de la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz, están claramente establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 21 75 “Ley Orgánica del Ministerio Público”. En esa visión el Artículo 44° de la mencionada ley prescribe que *“los fiscales de materia –en el caso que nos atinge, el fiscal de materia División Personas- ejercerán la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes le otorgan al Ministerio Público, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal y aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el fiscal de su distrito o el Fiscal General de la República”*.

Ahora bien, es claro que la fiscalía de materia división personas del Ministerio Público tiene sus atribuciones emanadas de la norma Constitucional así como de la norma especial, donde se puede advertir que el Ministerio público tiene un trabajo primordial y/o singular, ya que tiene en sus manos la investigación de los delitos de orden público. Además en base a todos los elementos probatorios que sean recolectados por la fiscalía de materia estará en juego la libertad de cada sindicado de los delitos cometidos.

En este punto cabe resaltar las atribuciones coadyuvantes de la Policía Nacional que determina la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Al respecto el Artículo 7, inc h) de la dicha ley, prescribe que *“La policía tiene como*

*atribución, investigar los delitos y los accidentes de tránsito. Asimismo el Artículo i) establece dice que también tiene la atribución de aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes”.*

## **1.2. Dirección Funcional del Fiscal de Materia División Personas**

El proceso penal boliviano, regido por la Ley N° 1970, es netamente acusatorio, que distingue claramente a la persona encargada de decidir (el Juez) de la encargada de acusar (el Fiscal)<sup>1</sup>. El fiscal es la autoridad acusadora por excelencia y además es el director de la investigación.

El Ministerio Público es el puente que une la acción penal con la función jurisdiccional, debe planificar rigurosamente su investigación, pues ya no cuenta con un plazo limitado para imputar a una persona como sucedía en el ordenamiento anterior, sino que tiene seis meses, desde que se imputa formalmente a la misma. Asimismo, al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública le corresponde la carga de la prueba.

Presunción de inocencia y carga de la prueba como “la condición que se impone, a aquel que pretende hacer conocer un hecho de objetivar la existencia de ese hecho, y sin la cual la afirmación queda privada de toda eficacia y valor jurídico”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> POMAREDA de ROSENAUER, Cecilia. Código de Procedimiento Penal, GTZ, s/e, Bolivia, 2003, pág. 22.

<sup>2</sup> GIOVANNE LEONE, citado por PERCY CHOCANO. Teoría de la Prueba, Edit. IDEMSA, Lima – Perú, 1997, pág. 381.

### **1.3. Coordinación con la Policía Nacional**

La Policía Nacional investiga los delitos de acción pública, sea por iniciativa propia –investigación policial preventiva- o por denuncia u orden de autoridad competente, es el órgano auxiliar de más importancia y está obligado a ayudar al Ministerio Público.

De acuerdo al Código de procedimiento Penal la Policía, en lo funcional, ante la comisión de un hecho delictivo actúa bajo la dependencia del fiscal asignado a la división correspondiente –en este caso a la visión personas-, empero, en lo administrativo depende de su mando natural, es decir, del Comandante General de la Policía nacional.

La Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones tiene una organización, establecida en el Artículo 9 de la Ley orgánica de la Policía nacional, como un órgano operativo; además el Artículo 43 de la misma ley indica que las Unidades de Criminalística son las encargadas de investigar delitos, identificar y aprehender a los autores, coautores y cómplices y remitirlos a disposición de las autoridades competentes.

Por el breve desarrollo realizado se puede advertir tácitamente la coordinación que existe entre el Ministerio Público como Director funcional de la investigación y la Policía Nacional como el Organismo operativo y coadyuvante del Ministerio Público.

### **1.4. Subordinación al Juzgado de Instrucción Cautelar**

El juez de instrucción es el encargado de velar que no se vulneren derechos ni garantías Constitucionales de las partes durante las actuaciones que realicen en la etapa preparatoria. También se le conoce como juez cautelar o

juez de garantías, tal como prescribe el Artículo 54 de Ley N° 1970 “Código de Procedimiento Penal”.

En el nuevo sistema acusatorio que ostenta el Código de Procedimiento Penal, no puede realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad y debe actuar con independencia, sometido únicamente a la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. El Juez de Instrucción o cautelar interviene en la etapa preparatoria o de investigación, cubriendo aspectos fundamentales tales como brindando soluciones a las discrepancias y conflictos entre las partes; resolviendo incidentes surgidos en el curso de la investigación y que sean relevantes, es decir, que produzcan o puedan producir perjuicios o agravios para las partes; toma decisiones al dictar resoluciones en los casos que se afecten derechos fundamentales del imputado, como las medidas cautelares y el allanamiento; e igualmente decide sobre los anticipos de prueba.

Los defensores, durante el curso de la investigación en que se recolectan los elementos de prueba, se encuentran autorizados para pedir auxilio del juez, cuando surja algún conflicto o se estime arbitraria o abusiva la actividad tanto de la Policía como del Ministerio Público, pues estos deben investigar no solamente las circunstancias que permitan comprobar la acusación sino también aquellas que eximan de responsabilidad al imputado, de manera que cualquier deficiencia en ese sentido puede ser controlada por el juez de instrucción, a quien los defensores pueden solicitar, le ordene al fiscal realizar determinadas indagaciones y que acepte recibir elementos de prueba<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> POMAREDA de ROSENAUE. Ob. Cit, pág. 35.



El juez de instrucción no se pronuncia sobre el fondo ni debe valorar el mérito de la causa más allá de lo necesario, para pronunciarse por ejemplo sobre la imposición de medidas cautelares o para ordenar en los casos necesarios el allanamiento. Ello implica que no toma partido por ninguna de las partes en conflicto, lo que garantiza su objetividad al momento de tutelar el cumplimiento de los derechos fundamentales, durante la etapa de la investigación. El juez de Instrucción es el tercero imparcial, que no es parte en el proceso penal y ante el cual tanto fiscales como defensores acudirán a solicitar fundadamente sus peticiones.

### **1.5. Participación ante el Tribunal de Sentencia**

Previamente será importante mencionar que el Tribunal de Sentencia está conformado por dos jueces técnicos –jueces de carrera, que son abogados- y tres jueces ciudadanos –civiles-. Los jueces ciudadanos serán siempre mayoría frente a los jueces técnicos y tendrán los mismos deberes y atribuciones. Uno de los dos jueces técnicos ejercerá las funciones de presidente del tribunal que organizará y dirigirá la audiencia de juicio.

Toda persona que ha cometido un delito, tiene derecho a tener un juicio antes que lo declaren culpable o inocente; tiene derecho a ser escuchado y que su juicio sea ante jueces imparciales y respetando sus derechos humanos. Debe reconocerse a toda persona el estado de inocencia, mientras no se demuestre su culpabilidad –por medio de pruebas- en un juicio.

Ahora bien, el Fiscal de Materia –en este caso de la división personas- en vista de tener la carga probatoria legal, también participa, con su acusación ante el Tribunal de Sentencia, donde esta última es quien decide la suerte del acusado, es decir, su libertad o su condena del imputado.

## **1.6. Juzgado de Ejecución Penal**

Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la Ley de organización Judicial y en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, tienen a su cargo los siguientes:

- 1.- El control de la ejecución de las sentencias y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados;
- 2.- La substanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución; y,
- 3.- La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados<sup>4</sup>.

Cuando el proceso penal por delitos de orden público lleva hasta la instancia de ejecución penal, el fiscal de materia como el juez de instrucción de desligan del mismo, en vista de que el juez de ejecución penal, como su nombre lo indica se dedica a ejecutar lo determinado por el Tribunal de sentencia.

## **2. ETAPAS PROCESALES EN DELITOS DE ORDEN PÚBLICO DENTRO LA JUSTICIA ORDINARIA**

El nuevo sistema del proceso penal, dentro los delitos de orden público, reconoce solamente dos etapas procesales: La Etapa Preparatoria ó investigativa y la Etapa del Juicio propiamente dicho.

---

<sup>4</sup> BOLIVIA. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal, gaceta Oficial de Bolivia, 1999.

En la primera etapa preparatoria se inicia con la denuncia o la querrela, con la acción directa y/o con la intervención del fiscal, es decir que aquí se realizará la investigación propiamente dicha, donde el trabajo está bajo la dirección del fiscal, que tiene la dirección funcional y los efectivos policiales quedan sometidos a él; y concluye con lo que se denomina Actos Conclusivos que pueden ser la acusación, el sobreseimiento o una conclusión.

En la segunda etapa del juicio oral, el tribunal se sentencia puede pronunciar dos clases de sentencias: Sentencia Condenatoria ó Sentencia Absolutoria. La primera podrá ser dictada, cuando los miembros del tribunal han formado convicción integral de que el sujeto activo es el autor del hecho. En cambio la segunda sentencia, es decir, absolutoria podrá ser dictada cuando las pruebas no han convencido en su plenitud, no hay convicción plena; inclusive se puede crear una duda razonable, que se traduce en el Principio del Induvio Pro Reo –la duda es favorable al reo-, por lo que se pronunciará sentencia absolutoria.

### **3. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO DE LOS HECHOS REFERIDOS A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

En un país como Bolivia, donde existen pueblos indígenas o grupos con una identidad propia, ya sea étnica, religiosa, local, gremial, etc.; hay un gran debate sobre cómo denominar y cómo tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos que por ende son diferentes al sistema jurídico positivo. Asimismo, es abrir una denominación a las diversas formas de administración de justicia que se practican, enriquecido por poblaciones andinas, del oriente, del occidente, del Chaco y

de la Amazonía; los cuales conservan sus valores culturales y sus costumbres, además de su propia organización social, económica y jurídica, con un viejo y en algunos casos eficaz acervo de procedimientos en la solución de sus conflictos.

En la cotidiana actividad de las comunidades indígenas y campesinas se han presentado problemas, que por ausencia de la presencia física del Estado, son resueltos de acuerdo a sus propias costumbres. No obstante, de esta solución alternativa, el problema jurídico no queda resuelto definitivamente, aquí es donde reside el verdadero problema, ante similares problemas se aplican distintas acciones punitivas, -muchas veces de carácter administrativo- dependiendo del criterio social tanto de los miembros del grupo y la autoridad natural que en él temporalmente esta ejerciendo el poder.

Al abordar el punto de la justicia comunitaria aparecen las categorías de usos y costumbres, formas tradicionales de resolución de conflictos, derecho consuetudinario, derecho indígena, entre otras; estas categorías se adscriben a determinadas posiciones teóricas, las cuales a su vez suponen ciertas formas de valorar tales sistemas normativos no estatales y a los grupos humanos que se regulan por esa estructura jurídica.

Las autoridades de los pueblos indígenas originario campesinos, en la administración de su justicia aplican sus valores culturales, principios, normas y procedimientos sin distinguir de manera precisa las materias como ser familiar, civil, penal, etc. etc., mas al contrario su aplicación es holística, es decir, que el tratamiento procedimental de cualquier falta o delito –sea de cualquier índole- es llevado adelante de manera igualitaria.

Con lo referido, se advierte un gran vacío procesal dentro la justicia comunitaria con relación al tratamiento de los delitos contra la integridad personal, que en al Justicia ordinaria son: Los delitos contra la salud pública, Ejercicio ilegal de la medicina, Omisión de socorro, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, Lesiones culposas, Autolesión, Reducción a la esclavitud o estado análogo, Privación de libertad, Amenazas, Coacción, Vejación y torturas, Delitos contra la libertad de prensa, Atentados contra la libertad de enseñanza y Violación; ya que se evidencia el desconocimiento de la mayoría de esos tipos penales. Además cabe resaltar que los tipos penales mencionados son muy distintos unos con otros, de la misma forma las sanciones son variadas, por lo que su aplicación investigativa y procedimental es muy delicada, y la Justicia Comunitaria no cumple con los elementos esenciales para iniciar la investigación y aplicar una sanción ante ese tipo de delitos que se podrían cometer en las comunidades originarias indígenas y campesinas del país, sin ir lejos verbigracia en una violación agravada, existirán muchas falencias procedimentales y peor aún en aplicar una verdadera justicia para dar una sanción al autor del hecho delictivo.

Por lo expuesto sucintamente aflora a la luz la necesidad de realizar un tratamiento especial a esa estructura jurídica ahora reconocida plenamente en la Nueva Constitución Política del Estado llamada Justicia Comunitaria.

### **3.1. Homogeneidad investigativa de los delitos**

Aquí es necesario determinar los delitos mas frecuentes que se dan en las comunidades y etnias de Bolivia, que desde luego son distintos y por varios factores, como el teológico, costumbres, valores, etc. los delitos en las comunidades se llegan a clasificar dependiendo los valores que se tienen en las comunidades, por ejemplo el matrimonio endogámico que se da en la

etnia Esse Eja o la admisión de la bigamia esporádica del varón en la etnia Cavineña<sup>5</sup>.

En las comunidades aymaras los delitos no son frecuentes ya que en la comunidad prima el respeto y la cordialidad, pero eso no quiere decir que no exista controversias, Marcelo Fernández en su libro la *Ley del Ayllu* señala que los delitos dentro de la comunidad aymara se clasifican en dos tipos: los delitos menores (*jisk'a jucha*) y delitos mayores (*jach'a jucha*). Entre los delitos menores se encuentran los intrafamiliares, extra familiares, las separaciones y asistencia familiar, los problemas de tierras y linderos, los daños a los animales en las mantas, los delitos de lesiones, los insultos, injurias, calumnias deudas y conflictos de prestación de servicios; y en los delitos mayores o *jach'a jucha* se encuentran la brujería (*laica*), el adulterio, el incesto, la violación y abuso deshonesto, y por ultimo el robo<sup>6</sup>.

Para determinar los conflictos, delitos y problemas mas frecuentes en las comunidades originarias indígenas y campesinas, es necesario realizar un cuadro comparativo y será éste quien dará una clara identificación de los delitos mas frecuentes que se dan, entre las que se pueden mencionar<sup>7</sup>:

DELITOS-PROBLEMAS	AYMARA	CHIQUITANO	TACANA	MOJEÑO	TOTAL
Separación y asistencia familiar (ámbito familiar)	SI	SI	SI	SI	4
Problemas de tierras y linderos	SI	SI	SI	SI	4
Peleas por borracheras		SI	SI	SI	3
Robo		SI	SI	SI	3
Chismes		SI	SI	SI	3
Violación o abuso deshonesto	SI	SI			2
Lesión	SI		SI		2
Brujería	SI	SI			2

<sup>5</sup> MAIPO: Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios. Etnias de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1998.

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. Ob. Cit., s/p.

<sup>7</sup> QUILLEN, Jaqueline. Sistema Jurídico Indígena – Tacana (TOM II), Centro de Estudios Jurídicos e investigación Social CEJIS, Santa Cruz - Bolivia, 2003.

Insulto injuria calumnias	SI			SI	2
Conflicto por recursos naturales			SI	SI	2
Adulterio	SI				1
Incesto	SI				1
Daños de animales	SI				1
Asesinato		SI			1
Deudas	SI				1
Conflictos intercomunales		SI			1
Mala administración de la casa y pesca			SI		1

Como se puede observar en el cuadro en primer lugar los delitos mas frecuentes son de carácter familiar, problemas de tierras y linderos; en segundo lugar son las peleas por borracheras, robos y chismes; en tercer lugar se encuentran las violaciones o abuso deshonesto, lesiones, brujerías e insultos, injurias y calumnias; y en ultimo lugar son lo conflictos por adulterio, deudas, conflictos intercomunales y mala administración de la casa y pesca.

Ahora bien, dentro la justicia comunitaria, la indagación de los hechos delictivos –enmarcándonos a los hechos penales- se realizan de manera homogénea, quiero decir, que todos los hechos de esa índole son tomados con elementos igualitarios, sin ninguna diferencia; lo que no sucede dentro la justicia ordinaria. Dicha situación es desventajosa para la diferenciación de cada hecho penal, además, para la averiguación de la verdad.

En ese entendido, la aplicación homogénea de ese conjunto de normas que aluden a la costumbre jurídica de los pueblos indígenas originarios y surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia, en la actualidad merece un tratamiento especial, para no incurrir en una serie de errores que en lo posterior podrían traer una serie de efectos negativos para la sociedad boliviana en general.

### **3.2. Instancias procedimentales en la aplicación de la Justicia Comunitaria**

A manera de preámbulo cabe recopilar algunas determinaciones realizadas por algunos autores con relación a la aplicación verdadera de la ahora llamada justicia comunitaria. Es así que el historiador y abogado Jorge Basadre, dice que el Derecho originario –incaico- alcanzó alturas insospechadas, llegando a perfilarse como el más evolucionado de todos los sistemas jurídicos de la América Cobiiza. Donde se puede advertir que la justicia comunitaria al inicio era demasiado vertical para los delincuentes; donde inclusive existía la pena de muerte. Los delitos se circunscribían al Derecho Constitucional o al Derecho Administrativo y a violaciones de orden familiar; no existían apelaciones. Las penas eran de muerte para hombres y mujeres, castigos corporales, castigos privativos de libertad, castigos económicos y castigos de honor; las cárceles eran subterráneas y oscuras y donde también se encontraban ofidios, batracios, aves de rapiña, felinos, etc., el infanticidio o el adulterio eran severamente sancionados; la prostitución virtualmente suprimida<sup>8</sup>.

El principio moral y jurídico básico era el “no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas ocioso (Ama sua, ama llulla, ama khella).La justicia, de acuerdo al sistema legal impuesto a la colonia por el Monarca en Madrid, según Baudin era “Todo sistema fiscal (del incario) fue destruido por la conquista, y cuando los españoles quisieron establecer otro, tropezaron con grandes dificultades y cometieron toda clase de injusticias involuntarias. Pero, con relación a la forma como los colonizadores españoles violan los principios jurídicos, étnicos y morales, con relación a los indígenas, que son los auténticos propietarios de las tierras de las colonias ibero-americanas, sin embargo son

---

<sup>8</sup> PEREIRA FIORILO, Juan. Op. Cit., pág. 62-64.



las auténticas víctimas de una colonización y monarquía opresora, como lo fue España.

Ahora bien, enmarcándonos a la realidad nacional la historia es la misma, con la diferencia de otros que en la actualidad en Bolivia lograron subsistir 36 nacionalidades, lo que no sucedió en otros países latinoamericanos. Donde las indagaciones para llegar hasta la sanción se la realiza con la una estructura que va desde la familiar concluyendo en la fuerza comunitaria.

### **3.2.1. Instancia Familiar**

En la aplicación de la Justicia Comunitaria, la primera instancia es la familiar, donde se busca la solución o la conciliación al interior de la familia. Cabe resaltar que en esta instancia familiar se la aplica en base a la moral familiar, donde participan los padres, abuelos y las partes en conflicto. Además, que esta instancia es aplicada en las faltas y delitos menores *-jisk'a jucha-* donde se encuentran los intrafamiliares, las separaciones, la asistencia familiar, los problemas de tierras y linderos, los daños a los animales, los delitos de lesiones, los insultos, injurias, calumnias deudas y conflictos de prestación de servicios.

Las comunidades indígenas originarias campesinas han llegado a conformar un sistema de normas internas que regulan las relaciones de vida sociales, y son los valores los que asisten al conjunto de normas dentro de la comunidad, ya que las normas no son escritas, y el respeto que se da a las normas son por los valores que se tienen en las comunidades, con una estructura y una funcionalidad basadas en la protección primero de la familia, la propiedad y la sociedad. Llegando a estar basados en valores éticos que

según Moscoso<sup>9</sup> son la misericordia, el amor, la fidelidad, la humildad, la modestia, la justicia, la equidad, la paz, el altruismo la libertad, el orden y la seguridad que están inmersas dentro de las comunidades indígenas.

### **3.2.2. Instancia Dirigencial**

En esta segunda instancia, se realiza el tratamiento de las faltas y los delitos cometidos dentro las comunidades indígenas originarios campesinos en presencia de los dirigentes -autoridades del lugar- conjuntamente las partes, como ser la víctima y el sindicado ó las partes afectadas.

A esta instancia llegan algunas faltas y delitos de poca relevancia para la comunidad, porque si tienen mayor relevancia estos pasan ante instancias superiores como la instancia asamblearia y hasta la fuerza de la comunidad íntegra.

Entre las autoridades más reconocidas dentro la justicia comunitaria se tienen a los Jilacatas, los Mallkus, los Apu Mallkus, los Jullancus, las Mama T'hallas; existe una categorización de autoridades, hay autoridades que solucionan conflictos desde los más pequeños hasta los más complejos de manera que las autoridades son según el tipo de delito. Ahora en el proceso comunitario interviene toda la comunidad, empero, dependerá mucho del tipo de conducta que van a juzgar para que sean tales o cuales autoridades.

### **3.2.3. Instancia Asamblearia**

La tercera instancia es la asamblearia, donde se busca que las soluciones o conciliaciones de los *jisk'a juchas* y el tratamiento de los delitos se debatan en Asamblea y ahí se establezcan las sanciones que correspondan.

---

<sup>9</sup> MOSCOSO DELGADO, Jaime. Introducción al Derecho, La Paz – Bolivia, 1977, pág. 37.

En las comunidades indígenas originarias campesinas, la asamblea está conformada muchas veces por los consejos de ancianos o asambleas comunales, que toman decisiones a favor y/o en contra de las partes en contienda. Asimismo el apoyo de las demás autoridades del lugar es mayoritaria hacia las primeras, ya que los las asambleas generales son muy respetadas y reconocidas por sus normas internas.

#### **3.2.4. Instancia de la Fuerza de la Comunidad**

La cuarta instancia es la fuerza de la comunidad, donde se recurre a las Centrales Campesinas ó a las autoridades oficiales elegidas en asambleas generales. Quienes llevan adelante los delitos mayores *-jach'a jucha-* como ser las brujerías (*laicas*), el adulterio, el incesto, las violaciones, el abuso deshonesto, el robo y demás delitos mayores, tomando decisiones drásticas como la expulsión de la comunidad de manera definitiva.

Aquí se debe observar otra falencia dentro el marco de la Justicia Comunitaria con relación a la sanción máxima como es la expulsión, porque en los delitos contra la integridad personal me parece insuficiente aplicar la expulsión como una sanción máxima, en el sentido de que aún fuera del lugar de su origen estará libre y eso no me parece justo. Existen otras faltas como ser el adulterio -considerado una ofensa al pueblo- por lo que si ambos amantes son casados, deben salir de ese territorio para siempre, es decir, quedar sin raíces, para este último caso pienso que es acertada la expulsión como sanción máxima.

Ahora bien, cabe reiterar que la máxima autoridad en los pueblos indígenas originarios campesinos son la Asamblea General y la fuerza de la comunidad. Hasta en la actualidad, según el Viceministro de Justicia Comunitaria Sr. Valentín Ticona *“cualquier tipo de delito, por grave que sea,*

*podrá ser resuelto con la participación de la colectividad dentro de la justicia comunitaria, es decir que la justicia ordinaria no tendrá voz ni voto”,* empero, para operativizar el sistema y reglamentarlo habrá especificaciones en una Ley de Deslinde Jurisdiccional <sup>10</sup>.

#### **4. SIMPLICIDAD PROCEDIMENTAL DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

La simplicidad es notable dentro la justicia comunitaria, basta verificar las características; donde no existen etapas procedimentales ni formalismos que cumplir, la prevalencia se encuentra en el entorno atributos a las autoridades elegidas por cada comunidad, además de los mismos miembros comunitarios.

Asimismo la simplicidad de la justicia comunitaria resalta en el fácil acceso, sus resoluciones y sentencias son rápidas, precisamente por ser oral -se emplea el idioma local-, conserva la armonía interna de la comunidad, no es onerosa y los procedimientos que se aplican son controlados por las comunidades y pueblos indígenas mediante sus asambleas, donde las decisiones se toman por consenso.

La aplicación de la justicia comunitaria, mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un código normativo de comportamiento, no escrito, que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad. Un código de sanciones, no escrito, que señala las penas que deben cumplir los infractores. Asimismo es reconocida y practicada de acuerdo a ciertos valores compartidos por la comunidad que le dan vigencia y aplicabilidad, en ese sentido se debe recuperar los principios siguientes:

- a) Las autoridades tradicionales que administran justicia son elegidos por ellos mismos.

---

<sup>10</sup> PERÓDICO “LA PRENSA”. Domingo 18 de enero de 2009, La Paz – Bolivia, 2009.

- b) Existe control social sobre las autoridades que permiten un ejercicio transparente.
- c) La legitimidad de las autoridades descansa en el reconocimiento de los mismos comunitarios.
- d) El procedimiento y sanción son aceptados por las partes litigantes.
- e) La administración de justicia se realiza en el idioma predominante en la comunidad generalmente sea originario o castellano.
- f) En la justicia comunitaria se precisa que se actúe con celeridad, es decir, el tiempo que transcurre entre los hechos y resoluciones sea corto.
- g) Que el acceso sea fácil y sin costo.

Previo a las sanciones más drásticas, de acuerdo a la dimensión de los hechos se ejercitan las disposiciones generales del chicotazo y a manera de sanciones intermedias y con la intención de recuperar a los miembros con recomendaciones o peticiones colectivas.

Los chicotazos, son sanciones bastante comunes, el número de chicotazos depende de la gravedad del delito y la aplicación de este tipo de sanciones es pública e incluso en algunos casos cuando el delito es relativamente grave y el número de chicotazos es más o menos elevado, el resto de la comunidad puede aplicar la sanción como una expresión del repudio social de la sanción.

Las multas en dinero y en especie, también son sanciones frecuentes en comunidades en especial aymaras; estas sanciones pecuniarias son aplicables efectivamente como una pena o pueden ser un elemento alternativo para evitar la comisión del mismo delito en el futuro, este dinero generalmente se destina a trabajos comunales (USAID,2006:54).

Las multas en especie, implican la entrega de ganado u otro producto, estas multas se destinan a la persona afectada o se usan como parte de la reconciliación.

También existe la sanción del trabajo comunal, ésta pena implica la realización forzosa de un trabajo o labor a favor de la comunidad, en esto se busca la reparación del daño a través de una contribución a la colectividad.

Las sanciones como la pena de muerte o el destierro, en los últimos tiempos están siendo reformuladas con la aplicación de elevadas multas en dinero, ganado o con la confiscación de tierras, lo que demuestra que la justicia comunitaria se muestra más abierta y transparente, pero sin perder sus conceptos básicos de moralidad y justicia.

#### **4.1. La oralidad**

En el marco de la Justicia Comunitaria, la oralidad que existe en cada comunidad se da en dos formas, una de ellas es que las normas que rigen la vida en sociedad no están escritas, los delitos no se encuentran tipificados y por ende no existe codificación, por consiguiente las normas se encuentran dentro del espíritu de la comunidad, y es por eso que se las respeta y no se las ignora, otra forma de oralidad es la participación que se da en la comunidad ya que los procesos, las resoluciones se las hace de forma oral.

Esta participación que se da en las comunidades por medio de la oralidad es otra característica importante de la justicia comunitaria, ya que por medio de esta participación se expresa la comunidad entera por medio de las asambleas, cabildos, etc. que enriquecen la democracia en los pueblos indígenas originarios campesinos del país.

La oralidad de sus normas está implícito al Derecho Consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de todos sus habitantes.

#### **4.2. No escrita**

El Derecho Consuetudinario –ahora llamado justicia comunitaria- es un conjunto de normas de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distintas del derecho positivo vigente en un país determinado<sup>11</sup>. Esta conceptualización puede implicar que la Justicia Comunitaria es anterior en términos históricos al Derecho codificado ó Justicia ordinaria.

#### **4.3. Celeridad Procesal**

Es evidente la celeridad en la aplicación de la justicia comunitaria, ya que las determinaciones son realizadas en la misma asamblea comunitaria y por sus autoridades democráticamente elegidas, donde los procesos siguen su curso sin detenerse por ninguna circunstancia.

A diferencia de la justicia ordinaria que está vista como la más tardía de los procesos judiciales, la justicia comunitaria es rápida y para muchos la más eficiente de resolución de conflictos.

#### **4.4. Idioma Local**

En las asambleas comunitarias instaladas para conocer y llevar adelante la comisión de faltas y delitos en el interior de sus propias comunidades se

---

<sup>11</sup> STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE Diego. Entre la Ley y la Costumbre. México, 1990. Pág. 23.

aplica plenamente el idioma local, dicha situación es realmente fructífera en la administración de la justicia comunitaria, ya que coadyuva plenamente al momento de dirimir los conflictos de diversa índole. Los idiomas que se emplean para dichos actos es obviamente los nativos como ser el aimara, quechua, entre otros existentes en Bolivia.

## **5. FORMAS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS**

Las comunidades indígenas originarias campesinas cuentan con sus formas propias de elección distintas por los de sus autoridades comunales, influenciados por el sistema colonial como las asambleas, los cabildos, etc. pero que en la actualidad han llegado a adoptar las asambleas comunales, siendo este una forma de democracia directa.

En las comunidades indígenas originarios campesinos los habitantes tienen una participación activa en la administración de la comunidad, como la legitimación de las autoridades comunales, en este sentido se llega a adoptar una especie de democracia directa, en la que los ciudadanos pueden participar directamente en el proceso de toma de decisiones políticas que son de interés comunal, en la elección de autoridades y en todas las relaciones dentro de la comunidad. Los comunarios tienen los poderes legislativos y ejecutivos, en tal sentido que la ciudadanía tiene derecho a aprobar o vetar a las autoridades, así también como retirar el apoyo a las autoridades en cualquier momento.

La legitimación de las autoridades y la forma de elección de las mismas, son realizadas como se dijo anteriormente, de forma directa, porque se las practican en una asamblea general, en la cual asisten todos los que pertenecen a la comunidad, y donde son estos quienes participan directamente para la elección de sus autoridades.



Las elecciones de las nuevas autoridades se realizan de forma que; *“para dar el cargo público a alguien se realizan por aclamación o mediante escrutinio de mayoría simple en la asamblea comunal, que se efectúa con una semana o un mes de anticipación para el traspaso de mando”*<sup>12</sup>. Las elecciones de autoridades se las realiza en las asambleas comunales ya que es la instancia que define en lo político, social y hasta jurídico de la comunidad.

En las elecciones de las autoridades comunales, mas allá de ser un nombramiento en asambleas comunales o donde las personas se consagran para ese efecto, también se hacen ritos como menciona Mier Cueto *“La autoridad comunal tiene un poder enraizado en una compleja legitimidad política y religiosa, su poder le ha sido otorgado por lo humano pero también por lo sobrehumano”*<sup>13</sup>, haciendo mención que los aymaras en especial no presentan la separación de lo político y lo religioso.

Con lo mencionado es claro que las autoridades comunitarias, son nombradas por una asamblea comunal y general, en donde participan todas las personas para la elección y legitimación de las autoridades tradicionales o comunales, quienes tendrán, obligaciones y beneficios.

Para que los habitantes de las comunidades indígenas originarios campesinos puedan ser elegidos y de este modo acceder a cargos públicos dentro la comunidad, deben cumplir con ciertos requisitos, que son necesarios para que la comunidad los reconozca y respete como autoridad, y para que esa legitimidad se de es necesaria que cumplan con los requisitos como ser la madurez, la integridad moral de la pareja, que son los aspectos

---

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. Ob. Cit. Pág. 86.

<sup>13</sup> MIER CUETO, Enrique A. Justicia Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia – Las Practicas Jurídicas Aymaras desde una Perspectiva Cultural, Sucre –Bolivia, 2003, s/p.

que se valoran mucho en el momento de ser asignado funciones publicas<sup>14</sup>. Otro de los requisitos importantes para ser autoridad dentro la comunidad es el matrimonio, madurez, que viva dentro la comunidad, tener convicción de dirigente, el estar casado ya que esto es una muestra de que se alcanzo madurez necesaria para acceder a la vida publica de la comunidad.

Con respecto a lo mencionado, Enrique Mier Cueto, Menciona que en la cultura Aymara el matrimonio es importante para que la persona entre en la vida social, ya que entienden que cuando se llegan a casar es porque han llegado a un grado de madurez y pueden ser habilitados a ser miembros de la comunidad con los beneficios y sus obligaciones que conlleva.

Marcelo Fernández señala que en *“los parámetros del thakhi<sup>15</sup> sindical nominalmente la persona debe estar casada”* con el fin de tener madures para ejercer el cargo de autoridad. Este aspecto de estar casado les da mayor importancia para la comunidad por ser una muestra de madurez.

Además de los requisitos mencionados en algunas comunidades al momento de elegir sus autoridades deben cumplir con el requisito de tener los valores morales, para que sea un ejemplo dentro la comunidad, por tal razón debe tener un buen comportamiento, no sea vicioso ni borracho aunque Elva Flores menciona que pese a contar con malos antecedentes puede ser elegido con el fin de que cambie su conducta ya que al ser autoridad debe controlar a la comunidad por lo tanto controlarse el mismo. Otro ya que dentro la comunidad todos se conocen, por ende tiene que tener su casa dentro la comunidad. Otro requisito exigido es cumplir la mayoría de edad, que son de dos tipos, la primera es la mayoría de edad de 18 años cumplidos y haber ido al cuartel, esto le permite ser elegido como autoridad natural y la

---

<sup>14</sup> MIER CUETE, Enrique A. Ob. Cit., s/p.

<sup>15</sup> Thakhi, es un término aymara que en castellano significa camino a seguir.

segunda mayoría de edad es de 25 años en donde ya puede optar ha cargos superiores en la comunidad.

En otras comunidades, como menciona Marioly Céspedes<sup>16</sup> los pobladores para ser elegidos como autoridades comunales, no deben tener antecedentes negativos dentro la comunidad, por lo tanto ser responsables y cumplidos, ya que los cargos de autoridad están basados en esos principios. Otros requisitos son el ser afiliado y asentado en el registro de la comunidad con dos años de residencia en ella, por ende ser reconocidos por la comunidad entera, dentro de estos requisitos se encuentra y es importante el ser mayor de edad y tener la libreta de servicio militar -en los varones- como otra muestra de mayoría de edad.

Consiguiente de los requisitos mencionados, existen otros requisitos, como el saber leer y escribir para ocupar el cargo de Secretario de Actas, aunque este requisito no es indispensable, que no es muy obligatorio ya que dentro de la comunidad son muy pocos las personas que saben leer y escribir, hablar su lengua, ser casado, tener familia y conocer las tradiciones de su pueblo.

## **6. SÍMBOLOS Y ATUENDOS DE RESPETO DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS**

Es necesario tener en cuenta que las indumentarias de las autoridades indígenas originarias campesinas tienen una simbología, y que cada una de ellas permiten ser reconocidos como autoridad dentro la comunidad, y también ser como una forma de reconocer su autoridad, estas indumentarias también llevan una relevancia mística, ya que todos los comunarios lo

---

<sup>16</sup> CÉSPEDES, Marioly. Sistema Jurídico Indígena – Tacana (TIM II), Centro de Estudios Jurídicos e investigación Social CEJIS, Santa Cruz - Bolivia, 2003, s/p.

respetan cuando ven que llevan estas indumentarias. Asimismo es claro que los vestuarios de las autoridades originarias son distintas por los variados valores que existen en las distintas etnias. La existencia de distintas etnias por ende con distintas creencias, culturas, costumbres, etc. separadamente de la indumentaria existe otros símbolos de autoridades como ser la *challa* que se realiza en las culturas Aymara y Quechuas, que son no materiales mas al contrario son místicas y que también llevan este misticismo las indumentarias.

Uno de los estudiosos de la justicia comunitaria es Marcelo Fernández, donde menciona que los símbolos de la autoridad originaria en especial aymara son los siguientes:

**El Poncho.-** Que representa respeto y obediencia por parte de los comunarios frente a la autoridad, este poncho debe ser de color nogal con franjas de color intenso en el borde hecha por la esposa con la materia prima del lugar, este símbolo otorga inmunidad jurídica tanto ante la justicia divina como ante las personas y cuando una autoridad transgrede las normas de la comunidad antes de ser sancionado debe descargarse de éste en un pasado u otra autoridad para recibir su castigo, este poncho debe llevarlo todo el tiempo porque simboliza un manto protector que otorga poder y fuerza de carácter, ya que sino lo hace vendrá una desgracia a la comunidad, por tal razón existe un estricto control por la comunidad sobre éste.

**El Awayu y la Llijlla.-** Son prendas que pertenecen a las Mama *t'allas* y ambas prendas representan mandato, protección y quitársela significaría dejar a la comunidad en un caos sin gobierno ni ley, las Mama *t'allas* deben utilizar dos de estas, uno como *llijlla* y otro como *q'ipi* este ultimo lo carga en la espalda como una banda, y tampoco puede desprenderse de este en caso contrario traerá las mismas desgracias que la de su esposo a la comunidad.

Cuando los esposos llevan estas prendas por norma de la comunidad no se les permite realizar trabajo alguno.

**Santa Wara.-** Es una vara de madera que aproximadamente mide un metro, y que tiene implicaciones directas con la autoridad en el significado de apuntar al poder político, jurídico y ceremonial, y que solo los varones la pueden manejar e igual que el poncho la santa *wara* confiere inmunidad, y cuando la autoridad tiene que ser sancionada debe desprenderse de éste, de la misma forma que del poncho.

**El Kawu.-** Es un bastón que en uno de sus extremos finaliza en forma de un agarrador de paraguas que mide al igual que la santa *wara* aproximadamente un metro y que tiene los mismos atributos que lo otro. Un testimonio menciona que *“el bastón y la vara son nuestros guías, al mismo tiempo nos cuidan de los peligros, malos actos, borracheras y para que nos siga cuidando con rigor se tiene que challar con alcohol antes de salir de la casa. En esta oportunidad se debe encargarse que nos cuide y nos guíe en la gestión y sobre todo en la buena administración de la justicia”*<sup>17</sup>, por lo tanto que se le considera y respeta igual que la santa *wara*.

**El Chicote.-** Representa la parte coercitiva simbolizando poder de justicia, y que cada autoridad tiene un par, uno lo lleva en la cintura y otro en el despacho, el corregidor igualmente tiene un chicote en la oficina colgado en la pared, y las mama tallas lo llevan en su *q'ipi*, de la misma manera el chicote se lo *challa* todos los días.

**La Chalina.-** Es un símbolo de autoridad que lo lleva solo el *mallku* o *jillacatas*. La *chuspa* es una pequeña bolsa tejida, la autoridad lo lleva durante todo el periodo de su función, el símbolo de este es mas de formalidad que

---

<sup>17</sup> FERNANDEZ, Marcelo. La ley de los Ayllus, Ana Rebeca Prada. La Paz Bolivia, 200. Pág. 160 (Testimonio de Don Tomas Colque, Mallku del Ayllu Mik'aya).

de poder o reverencia, y se la utiliza para recibir la coca de la mano de otro para luego devolver el cariño utilizando el *tari*. El *tari* es un pequeño *awayu* que lo emplean solamente como mantel para convidar la coca.

**El Sombrero.-** Es una prenda que es obligatorio tanto para el varón como para la mujer, y no se les permite que lleven otro sombrero o gorro como en las ciudades.

**La Coca.-** En las instituciones originarias se llamaba *inalmama* considerado como hoja sagrada, por lo general todo evento social empieza con un rito donde se utiliza como hoja sagrada para luego empezar con el *akulliku*<sup>18</sup>, donde todas las autoridades deben invitar manojos de coca a todos los asistentes y *akullicar* permanentemente.

**La Tinka.-** Es el nombre ceremonial que se realiza con el alcohol que consiste en echar gotas de alcohol. La utilización de la *tinka* es la forma de formalizar en la comunidad, lo que es en el ámbito del derecho positivo el suscribir un documento, traducido en formalismo, la *tinka* lo es en las comunidades indígenas en especialmente aymaras indígenas originarias campesinas. De esa forma los pueblos indígenas originarias campesinas tienen una serie de símbolos y atuendos de respeto hacia sus autoridades que varían de acuerdo a cada nacionalidad.

## 7. PREVALENCIA DE LA MORAL EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

En las comisiones de los delitos dentro las comunidades originarias sean estas de cualquier índole, conocido el conflicto por las autoridades, se supone que en la mayoría de los casos se llega a una solución, habiendo la

---

<sup>18</sup> La acción que se realiza al masticar la coca con el fin de sacar el jugo de este y luego votar el resto sin comerlo (solo sacar el jugo de la coca y no comer la coca).

posibilidad de que una de las partes reciba una sanción. En especial en las comunidades aymaras o ayllus tienes un sistema sancionatorio, estas sanciones no están dirigidas a satisfacer la venganza individual o colectiva contra el infractor. Lo que se busca ante todo es que la sanción que se aplique, evite de alguna forma la reincidencia, por otro lado también se busca que la persona afectada sea reparada en el daño que haya sufrido, este ultimo es la más importante.

En las comunidades indígenas originarias campesinas aún persisten una serie de valores enmarcados en la moral de la comunidad entera. Donde las sanciones están acompañadas de la moral, y con esto nos referimos a dos cosas, la primera es el reproche general de la comunidad a la actitud del infractor o del delincuente, y la segunda es el sentimiento de culpa que experimenta el infractor, el arrepentimiento de haber cometido el delito, este estado psíquico es buscado por el resto de la comunidad y se espera que esté presente. La sanción moral busca el arrepentimiento del infractor, arrepentimiento interno generado por una de las sanciones y también por el reproche social.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFICIENCIAS PROCEDIMENTALES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA CON RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA FALTA DE COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA**

La ahora llamada justicia indígena originaria campesina, en la actualidad tropieza con una serie de deficiencias procedimentales, peor aún si nos referimos al tratamiento de los delitos cometidos contra la integridad personal, mismas que merecen mayor atención y análisis exhaustivo, ya que en la nueva Constitución Política del Estado, aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, esa estructura jurídica que tiene algunos valores

esenciales que merecen ser rescatados, se encuentra reconocido plenamente. Además se puede advertir de algunas entrevistas realizadas al Viceministro de Justicia Comunitaria Sr. Valentín Ticona, la Justicia Comunitaria podrá estar facultada para conocer y resolver *“Cualquier tipo de delito, por grave que sea, con la participación de la colectividad indígena originaria y campesina”*<sup>19</sup>.

Dicha situación merece tomarse mucha en cuenta para posteriormente no incurrir en una serie de factores que podrían ser muy desastrosos en la aplicación de la justicia boliviana en general.

## **1. INCOMPATIBILIDAD DEL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN MATERIA PENAL**

Cabe recalcar que la justicia comunitaria hasta la actualidad muestra su eficiencia en la resolución de conflictos con poca relevancia jurídica, verbigracia riñas, daños a la propiedad, robos de productos, entre otros; empero, si nos enfocamos concretamente a los delitos que conoce el Ministerio Público División Personas, como son los delitos contra la libertad personal entre los que se encuentran los delitos contra la salud pública, el ejercicio ilegal de la medicina, la omisión de socorro, las lesiones gravísimas, las lesiones graves y leves, las lesiones culposas, la autolesión, la reducción a la esclavitud o estado análogo, la privación de libertad, las amenazas, la coacción, la vejación y las torturas, los delitos contra la libertad de prensa, los atentados contra la libertad de enseñanza y la violación, nos encontraremos en una seria incertidumbre en la perfecta y eficiente aplicación de la justicia comunitaria en esos tipos penales, esto por muchas razones, ya sean de orden legal, cultural y hasta académico. Vasta analizar la respuesta que dio

---

<sup>19</sup> PERIODICO “LA PRENSA”. Ob. Cit. s/p.



Viceministro de Justicia Comunitaria Valentín Ticona a la siguiente interrogante ¿En casos de delitos graves, como asesinatos, se recurrirá a la jurisdicción ordinaria, o la originaria tiene mecanismos para resolverlos?, la respuesta inmediata fue la siguiente: Eso se discutirá dentro del deslinde jurisdiccional, que permitirá ver la mejor manera de organización, pero ambas justicias son independientes. Quiero aclarar que la justicia comunitaria puede resolver casos de delitos graves. Para operativizar el sistema y reglamentarlo habrá especificaciones en la Ley de Deslinde, aún no hay nada claro en ese aspecto<sup>20</sup>.

Ahora bien, debo manifestar claramente que desde mi perspectiva particular la justicia comunitaria es incompatible con relación a los delitos de relevancia jurídica y peor aún con los delitos contra la integridad personal. Asimismo discrepo de manera total las manifestaciones de algunas autoridades públicas donde indican que la justicia comunitaria podrá conocer y resolver todo tipo de delitos aun de gran magnitud.

### **1.1. Holismo Normativo**

Los estudiosos de la estructura jurídica como es la justicia comunitaria dicen que su norma se encuentra en sus vivencias y costumbre de cada pueblo indígena originaria. En el derecho indígena, las normas son holísticas, donde se fusionan un poco de todo, es decir, de derecho social, trato social, religiosidad o morales, no están catalogadas en normas penales, civiles, agrarias, simplemente son transmitidas de generación en generación. Asimismo, tales normas son aplicadas mediante órganos jurisdiccionales establecidos, a través de las autoridades originarias.

---

<sup>20</sup> PERIODICO “LA PRENSA”. Ob. Cit., s/p.

Esa situación también es parte de la deficiencia de la justicia comunitaria, porque no es posible hacer una valoración igualitaria a cualquier delito cometido, sino mas bien la teoría nos enseña a que cada hecho es muy diferente entre unos y otros y son tratados de manera muy distinta y las sanciones también son diferentes tomándose en cuenta las circunstancias que llevaron a la comisión de un determinado delito.

## **1.2. Desorden Normativo**

Si bien la justicia comunitaria tiene sus propias normas naturales y morales, no existe un orden entre los mismos y mucho menos existe una codificación de por lo menos alguna norma escrita que ponga los límites que toda norma debe tener. En otras palabras y sin la mera intención de descrédito, me atrevo a decir que la justicia comunitaria también tiene un desorden normativo, aun que sea no escrito.

## **1.3. Diferencia Normativa en cada Comunidad**

En cada comunidad indígena originaria, tanto el tratamiento como las sanciones a cada falta o delito son diferentes, y en su aplicación dentro los delitos contra la integridad personal pienso realmente pienso que sería un caos, ya sea en el tratamiento y/o peor aun en la aplicación de la pena que merecería el delincuente.

Además, que las sanciones son administrativas y en algunos casos los delitos como por ejemplo la violación agravada, etc. merecen una pena mayor, no seria suficiente con destituir del lugar, porque en algunos casos si el delincuente es joven podría seguir cometiendo esos delitos en otras comunidades originarias, misma que llevaría a una total deficiencia judicial.

## **2. PRINCIPIOS MORALES Y NO LEGALES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Líneas arriba se pudo advertir que en la justicia comunitaria prevalece la moral para hacerlo sentir a la persona autor de un hecho delictivo tan culpable que le llevaría al reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento. Empero, ahí nace la siguiente interrogante ¿En el tratamiento y la aplicación de una sanción por los delitos contra la integridad personal mediante aplicando el principio moral se podrá cumplir con la aplicación de una verdadera justicia equitativa? La respuesta inmediata sería negativa, es decir, que no es suficiente aplicar la moral. Por la comisión de los delitos contra la integridad personal el declarado autor y culpable del hecho delictivo merece una sanción mucho mayor y para ello es imprescindible aplicar la norma concreta –como es el código penal y su procedimiento -donde se encuentran determinadas de manera especial cada tipo penal y su sanción correspondiente.

### **2.1. Incongruencia de los Principios Morales con los Delitos contra la Integridad Personal**

Las sanciones tipificadas en el Código Penal por la comisión de los delitos contra la integridad personal oscilan entre 10 a 15 años. Ahora bien, si equiparamos con las sanciones morales aplicadas en la justicia comunitaria, la desproporción es total, por tal sentido, la justicia comunitaria quiérase o no tiene una serie de deficiencias, algunas veces tiene excesos y muchas veces es irrisoria como en el caso de los delitos graves.

### **3. DEFICIENCIAS EN LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

Sabemos ya que la sanción máxima dentro el marco de la justicia comunitaria es la expulsión del lugar, además del desconocimiento como miembro de la comunidad, empero, si nos ponemos al lugar de la víctima que sufrió lesiones graves, una vejación, tortura, violación, etcétera podríamos pensar en la suficiencia de la expulsión como sanción máxima?, particularmente no me cabe aceptar dicha sanción como suficiente. Ahora bien, inmediatamente aflora la siguiente interrogante ¿Qué tipo de sanciones de le podría dar a los sujetos que cometan delitos contra la integridad personal?, seguramente la respuesta será llenada a cabalidad cuando exista alguna ley que pueda regular esa estructura jurídica llamada justicia comunitaria, empero, la respuesta a esa interrogante debe quedar pendiente por el momento.

#### **3.1. Influencia familiar en el Procedimiento sancionatorio**

Este es una de las deficiencias con mayor relevancia en las comunidades indígenas originarias campesinas que aplican la justicia comunitaria, misma que es explicada de la siguiente manera; muchas veces las autoridades elegidas democráticamente tienen familias numerosas de 6 hasta 12 integrantes, y muchas veces ellos están involucrados en hechos delictivos e inclusive toda la familia en contra de otras familias de una misma comunidad, aquí la autoridad ya no aplica una justicia objetiva, sino mas bien sale en defensa de sus familiares, además influye en los demás autoridades, en estos casos la contra parte queda totalmente en indefensión. En otros casos sin haber pugna alguna sacan resoluciones favorables a sus parientes mas cercanos, inclusive en algunos casos reciben dádivas para recibir el respaldo de las autoridades. Dichas situaciones ponen en manifiesto una serie de

deficiencias que tiene la justicia comunitaria y no es, -como algunas autoridades dicen- la mejor estructura jurídica en el país.

Al realizar un estudio profundo de la justicia comunitaria podrían seguir aflorando una serie de deficiencias procedimentales, que esperamos vayan disminuyendo a partir de los aportes intelectuales que vayamos realizando para que en lo posterior realmente tenga una eficiencia y coordinación dentro el pluralismo jurídico en el cual estamos integrados todas y todos los bolivianos sin exclusiones de ninguna naturaleza.

#### **4. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

Producto de un hecho delictivo –especialmente en delitos contra la integridad personal-, las víctimas quienes son las personas directamente ofendidas por el delito y que sufren el daño causado por el o los delincuentes buscan su reparo, al amparo de la justicia.

Ahora bien, dentro la justicia comunitaria por una serie de influencias procedimentales tanto de las autoridades como los familiares descritas líneas arriba, las víctimas carecen de la tutela judicial efectiva, lo que restringe el acceso efectivo a una aplicación justa en la comunidades indígenas originarias campesinas.

Existe el principio universal del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objetivo de hacer prevalecer desde todo punto de vista los derechos individuales del ser humano; empero, por la ineffectividad de la justicia comunitaria para conocer y tratar los temas de delitos de orden público, ese principio universal no es venerada.

## **5. DEFICIENCIAS EN LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LAS AUTORIDADES NATURALES O TRADICIONALES**

Comúnmente toda resolución sea judicial o administrativa es impugnabile ante las autoridades superiores, quienes revisan el recurso de alzada para ratificar la decisión impuesta por la autoridad inferior o revocarla. Ahora bien, enmarcándonos en la justicia comunitaria podemos advertir que en dicha estructura jurídica no se reconocen recursos de alzada, lo que conlleva a una indefensión de las partes tanto víctimas como sindicatos de la comisión de delitos contra la integridad personal. Dicha situación es parte de las deficiencias normativas dentro la llamada justicia comunitaria, ya que a nadie se le puede aplicar una decisión a rajatabla, sin que las partes puedan tener una legítima defensa tanto material como técnica.

### **5.1. Inexistencia de Recursos Procedimentales**

Concretamente me refiero a la inexistencia dentro la justicia comunitaria de los recursos de apelación y casación ó por lo menos similares recursos, que permitan a las partes en especial a la víctima a recurrir ante la autoridad superior para que vuelva a revisar la primera resolución y pueda brindar su veredicto con relación a la comisión de los delitos de orden público y en especial los delitos contra la integridad personal.

## **6. CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Comúnmente la jurisdicción y la competencia es utilizada dentro la justicia ordinaria; donde la primera es conceptualizada como *“la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes. Es de orden*

*público, no delegable y sólo emana de la ley*<sup>21</sup>, lo que significa que es el poder deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses entre los particulares y entre estos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico. La segunda es conceptualizada como *“la facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto”*<sup>22</sup>, es decir, la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, para determinar genéricamente los asuntos en los cuales es llamado a conocer, en razón a la materia, cantidad y lugar o la jurisdicción es el todo, la competencia la parte: un fragmento de la jurisdicción.

La jurisdicción es lo general, y la competencia es lo particular; tienen que posibilitarse paralelamente en la solución de un conflicto. La jurisdicción es una cosa abstracta y la competencia es una cosa concreta, la competencia es el límite de la jurisdicción. Los criterios para fijar competencia son: Materia, Territorio, Cuantía, Grado y Conexión entre los procesos.

Ahora bien, el conflictos o cuestiones de competencia, existe cuestión de competencia cuando se desconoce a un órgano judicial, sea por alguna de las partes o por otro órgano judicial, la facultad de intervenir en determinado proceso, o cuando dos o mas órganos judiciales declaran carecer de dicha facultad. Las cuestiones de competencia pueden suscitarse, por lo tanto, a iniciativa de cualquiera de las partes, o con motivo de decisiones dictadas de oficio por distintos órganos judiciales. En el primer supuesto, la cuestión puede originarse mediante el uso de dos vías procesales que se denominan *declinatoria e inhibitoria*.

---

<sup>21</sup> BOLIVIA. Art. 25, Ley N° 1455 “Ley de Organización Judicial” de 18 de febrero de 1993, Gaceta Oficial de Bolivia, 1993.

<sup>22</sup> BOLIVIA. Ob. Cit., Ley N° 1455, Art. 26.

La jurisdicción abarca todo el territorio de un estado, asimismo, comprende la totalidad de las cuestiones susceptibles de conocimiento en contienda de los tribunales; en cambio, la competencia es el ejercicio del poder de juzgar en determinada circunscripción territorial, determinadas controversias que, por otra parte, se distribuyen en diferentes categorías que van de lo menos a lo mayor. Hay competencias de primera y segunda instancia y un recurso extraordinario posterior, así como hay también competencia por especialidades, división que obedece a la necesidad de perfeccionar y hacer más oportuna la administración de justicia. En virtud de la distribución por territorios o por especialidades hecha por la Ley, puede o no un juez conocer una cierta acción; sí de acuerdo con dicha ley que prevé tales características esenciales no le correspondiera asumir el conocimiento, puede de oficio inhibirse o a petición del demandado declinar la competencia y remitir al llamado según cómo dispone el procedimiento<sup>23</sup>.

Enmarcándonos en la justicia comunitaria, sale a la luz otra deficiencia relacionada a los instrumentos legales imprescindibles como son la jurisdicción y competencia. Entre algunas de las controversias dentro la justicia comunitaria están relacionadas los siguientes:

- ✓ Las autoridades naturales de los pueblos indígenas originarios y campesinos gozan de jurisdicción y competencia plena en sus ámbitos jurisdiccionales.
- ✓ La justicia ordinaria no podrá modificar o intervenir en el fallo de las autoridades originarias.
- ✓ Las autoridades naturales de los pueblos indígenas originarios tienen facultad de resolver todos los conflictos.

---

<sup>23</sup> VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Apuntes de clases “Derecho Procesal Orgánico”, La Paz – Bolivia, 2006.



- ✓ Si el delito ha sido cometido en la comunidad por un indígena o no indígena que violen los derechos colectivos, serán las autoridades de la comunidad quienes lo resuelvan.
- ✓ Si el delito se comete en la ciudad deberá resolver la justicia ordinaria, empero, deberá haber coordinación entre ambos sistemas jurídicos.
- ✓ Fortalecer y reconstruir el sistema de autoridades naturales.
- ✓ Sería prudente conformar un concejo para atender los conflictos de competencia entre comunidades y pueblos. Lo mismo para coordinar con las autoridades de la justicia ordinaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **SUGERENCIAS PARA COADYUVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA JUSTICIA PENAL EQUITATIVA Y SIN EXCLUSIONES**

Después de haber realizado en la primera parte un análisis del tratamiento procedimental aplicable en la justicia comunitaria y la ordinaria con relación a los delitos contra la integridad personal y posteriormente detectadas una serie de deficiencias procedimentales de la justicia comunitaria relacionados a los delitos mencionados y la falta de coordinación con la justicia ordinaria; en éste último capítulo nos toca desarrollar la parte propositiva, que desde luego es la parte esencial de la presente monografía.

Las constituciones de América Latina han otorgado a los pueblos indígenas autonomía para aplicar su propio sistema jurídico, normalmente integrado por usos y costumbres; el límite para dicha aplicación ha sido el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por los mismos textos constitucionales. Los problemas a este respecto son los siguientes: La cuestión principal parece ser la de cómo se debe entender los derechos fundamentales en el contexto del ordenamiento indígena. Si el respeto debe ser amplio y total, las posibilidades de actuación de los usos y costumbres serían bastante

limitados; se plantean desde el punto de vista jurídico (teórico – doctrinal) al menos las siguientes cuestiones ¿Es compatible, en materia penal, el sistema de usos y costumbres (un sistema no escrito, por tanto) con el principio de legalidad (concretamente con el principio de tipicidad)? ¿Qué tipo de sanciones pueden aplicar las autoridades tradicionales? ¿Se vulnera el derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva? ¿Qué sucede si el propio ordenamiento legal indígena no prevé un mecanismo para impugnar la decisión tomada por las autoridades tradicionales? Las cuestionantes nos conducen a un limbo que no puede suceder en un estado social y democrático de derecho. Empero, es importante señalar que el Art. 28 del código de procedimiento penal en actual vigencia a este respecto indica “*Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro una comunidad indígena por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado*”.

Del análisis de la norma procedimental penal y la existencia de otras como ser la constitución política del estado y normas internacionales vigentes se infiere que existen cuatro elementos de la jurisdicción indígena: la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución Política del Estado y a la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. De lo señalado también se infiere que aparecen elementos constantes: el reconocimiento de la autonomía indígena para aplicar su propio sistema jurídico, la limitación a dicha aplicación consistente en los derechos fundamentales establecidos en la propia Constitución, y la remisión al legislador para establecer los

mecanismos de validación o compatibilización de las decisiones de las autoridades indígenas por las autoridades judiciales no indígenas. A este respecto muchos antropólogos jurídicos, también expresan la disyuntiva de que se debe compatibilizar o coordinar las dos jurisdicciones, el nacional y el indígena.

## **1. RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COMO FUENTE DEL PLURALISMO JURÍDICO**

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite coexistencia y pluralidad de sistemas de la misma naturaleza, particularmente de sistemas estatales (unitarios y federales) y por tanto de un sistema estatal o nacional.

En esta parte pienso que será importante mencionar los principios constitucionales de la Justicia Comunitaria, mismas que son las siguientes:

- La justicia comunitaria está basada en el pluralismo jurídico igualitario, no subordinado a la justicia ordinaria.
- Igualdad de jerarquía entre ambas justicias –comunitaria y ordinaria.
- Basada en los valores ancestrales como: Ama Suwa, Ama Llulla, Ama Quilla, Ama Llunku y Ama Sapa –reserva moral-.
- Una justicia pública en presencia del pueblo –transparente-.
- Oral y gratuita, es un acto de servicio y no mercantil.
- Rápida –sin chantaje ni corrupción-.
- Reciprocidad y complementariedad jurídica.
- Preventivo y reparador.

Si bien la Constitución Política del Estado actual reconoce los principios antes glosados, no es suficiente para la administración de una justicia penal equitativa y sin exclusiones, ya que también se debe reconocer que la justicia comunitaria tiene una serie de falencias, tal como se demostró líneas arriba.

Entrando en materia y partiendo del análisis de la regla de derecho constitucional, encontramos que los “pluralismos” normativos contemporáneos, en la búsqueda formal de solucionar conflictos intrínsecos a su naturaleza, utilizan criterios de jerarquía normativa, como ocurre con el Artículo 410 de la Actual Constitución Política del Estado que declara la primacía de la constitución y de las leyes, sobre cualquier otro tipo de “resoluciones”.

En resumen podemos decir que ya sea la justicia ordinaria y/o la comunitaria están limitadas por la Carta Magna, es decir que sus autoridades están obligadas a ejecutar lo que ella manda y prohibidas de actuar en ámbitos no prescritos en la misma o para el cumplimiento de sus funciones. En otras palabras, la justicia comunitaria está limitada al respeto constitucional de la autonomía territorial jurisdiccional.

## **2. CREACIÓN DE UNA LEY DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

La Nueva Constitución Política del Estado, en su Artículo 192, num. III) determina de manera clara que se creará la ley de Deslinde jurisdiccional, misma que determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Creemos que la ley de deslinde jurisdiccional pondrá las reglas de aplicación de la justicia comunitaria y hará prevalecer los derechos humanos de las personas, que deberá enmarcarse en la Constitución Política del Estado. Donde el legislador deberá tomar muy en cuenta que las comunidades indígenas originarias campesinas aplican su justicia de manera distinta en sus comunidades, además, que los documentos principales son los libros de actas, donde se encuentran registrados todos los hechos y actos de los comunarios. También deberá tomar en cuenta que las indagaciones primarias se lo realiza en familia, por las autoridades del lugar ó en cabildos de acuerdo a la gravedad de los hechos; con relación a las sanciones, el legislador deberá tomar en cuenta que también son variadas, y deberá hacer un análisis profundo si los delitos contra la integridad personal podrían ser llevados en el marco de la justicia comunitaria. Empero, lo claro es que por sobre todas las cosas es de vital importancia la creación de una ley que determine las reglas de aplicación de la justicia comunitaria, para que posterior a su vigencia sea adecuado o reformado.

### **2.1. La Necesidad de Compatibilizar la Justicia Comunitaria con la Ordinaria**

Una de las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas, han sido la de contar con un reconocimiento de su propio ordenamiento jurídico, es decir, con un “derecho al propio derecho”. En la mayoría de ordenamientos constitucionales de América Latina, esa aspiración ha sido satisfecha, con mayor o menor amplitud. Las dificultades, sin embargo, han surgido al momento de lograr una cierta armonía entre el ordenamiento jurídico indígena y el ordenamiento nacional, es decir de la cultura mayor. El problema ha radicado en la controversia entre el derecho indígena y los derechos fundamentales recogidos en las constituciones.

En ese entendido es imprescindible la compatibilización de la jurisdicción indígena y la ordinaria, con ello garantizar la buena administración de justicia, en el marco de la Nueva Constitución Política del estado.

Me atrevo a decir que no solamente es necesaria la coordinación, sino mas bien deberá existir una complementariedad entre ambos sistemas jurídicos, aunque manteniéndolos independientes. En calidad de propuesta, se menciona la complementariedad simétrica con la creación de un sistema jurídico plurinacional para una relación inter e intracultural. En menester la implementación de la justicia comunitaria en las Universidades como una materia. También se sugiere haber un control social en la justicia ordinaria por parte de las autoridades originarias en todos los niveles.

### **3. APLICACIÓN DE LA ÉTICA JURÍDICA Y LA INTERCULTURALIDAD**

Es innegable al presente, por el momento histórico que vivimos los bolivianos la necesidad de revalorizar la estructura y conformación del Estado en el reconocimiento de la diversidad de culturas y comunidades existentes en consideración a la ratificación efectuada por nuestro país del *Convenio 169 de la O.I.T. como Ley de la República Nº 1257 del 21 de junio de 1991*. Asimismo, no se podrá desconocer el establecimiento de normas sustantivas y, por qué no decir también adjetivas para la convivencia pacífica en la sociedad; así también la existencia de mecanismos de resolución de conflictos y autoridades que son elegidas por la propia comunidad como un sistema jurídico.

Sin embargo de esta realidad, antes que entrara en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado, estaba en debate sobre si es posible integrar la diversidad jurídica existente en el país; empero, de modo que fue demostrado dicha posibilidad de coexistencia jurídica plural, por lo que debe

universalizarse el acceso a la justicia promoviendo la equidad para que la igualdad ante la ley respete la diversidad existente, entre otros derechos. En tal sentido es importante estructurar los valores de la justicia comunitaria en un paralelismo con lo establecido por la justicia ordinaria de modo que nos permite mostrar que en la generalidad, los orígenes, finalidad y valores en ambos sistemas jurídicos, son aparentemente similares.

El obrar ético del hombre a partir de su propia naturaleza sociable, así como la consideración de los fines existenciales del mismo nos permiten plantear que el Derecho natural por las consideraciones previamente efectuadas, e incluso los fines existenciales a los que tiende por su propia naturaleza constituyen fundamento necesario de justificación de la existencia de diferentes sistemas jurídicos que coexisten en una misma sociedad; el de la justicia ordinaria u occidental como la denominan algunos autores y, la justicia comunitaria si referimos propiamente a nuestra realidad<sup>24</sup>.

Los defensores del reconocimiento del pluralismo jurídico para el Estado nacional sostienen que el sistema comunitario de justicia revaloriza los derechos originarios en la actualidad, debido al desarrollo y las problemáticas contemporáneas de la sociedad. Establecen que este sistema tiene ventajas para el estado así como para las comunidades indígenas originarias campesinas, pues permite mayor acceso a la justicia a sectores sociales menos favorecidos con otra forma de vida. Que permite el acceso a la justicia a comunarios de las zonas más alejadas; que es de fácil acceso por su economía y sobre todo fortalece su propia identidad. Los grupos comunales contienen como valores la protección de su vida y existencia: el medio natural en el que se desarrollan y la convivencia en la comunidad. De ellos el

---

<sup>24</sup> NIEVA SOTELO, Gricelda. “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Primera Edición, Sucre – Bolivia, s/f, pág. 144.

primer valor es el respeto a la naturaleza, que consiste en regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para proteger su supervivencia.

El Derecho es una de las relaciones más básicas e importantes de la vida social. Donde hay sociedad organizada hay derecho. En esta parte se debatió las bases para el reconocimiento real de la justicia comunitaria indígena y campesina no solo en nuestro país sino también en América latina. Compromete este objetivo la participación efectiva de aquellos sujetos que están involucrados o no, como el estado nacional, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de modo que se genere la visión y prospectiva de la integridad cultural de las comunidades indígenas y campesinas en lo relativo a sus derechos. Es fundamental, en sentido establecer con claridad dichas condiciones jurídicas y límites de tal relación pues no se trata del mero reconocimiento sino de operativizar sus derechos en respeto a los valores y principios de la justicia y democracia, prioritarias en el Estado de Derecho.

A partir de los procesos globalizadores de justicia así como de las reivindicaciones de derecho de los pueblos originarios, es preciso que el Estado determine como regla jurídica indiscutible, basada en el derecho natural sobre el que los sistemas jurídicos vigentes en el país han desarrollado su origen y finalidad, satisfacer el bien común, con un modelo que permita integrar los principios y valores de los sistemas jurídicos existentes, señalando los límites que impone la propia Constitución Política del Estado sobre los derechos fundamentales y el respeto a los Derechos Humanos. El Derecho natural reaparece en escena cada vez que el Derecho positivo a consecuencia de la evolución de las fuerzas vitales y, los cambios sufridos por el Órgano social tiende a convertirse en una injusticia objetiva. El derecho natural no es un código ideal de normas sino el conjunto de criterios,



principios racionales que presiden y rigen la organización humana de la vida social de acuerdo, con las exigencias ontológicas del hombre.

Será este el mecanismo que permitirá generar relaciones del sistema de justicia ordinario y la denominada justicia comunitaria, de modo que el Estado de derecho se presente fortalecido, armonizado los usos y costumbres de las diversas nacionalidades existentes, imponiendo límites necesarios en respeto al orden estatuido en espacios claramente delimitados y no contrapuestos.

Por lo glosado se advierte plenamente la coexistencia de la justicia ordinaria con la justicia comunitaria, resaltando esta última desde el ámbito ético cultural de los hermanos indígenas originarios campesinos. Además, que la justicia comunitaria se basa en la moral y la ética en cuanto a su aplicación, lo que resulta ser muy eficiente, por lo que en la actualidad es muy valorada y equiparada a la justicia ordinaria.

#### **4. NECESIDAD DE CONCIENTIZACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE MATERIA “DIVISIÓN PERSONAS”, EN LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Líneas arriba se pudo demostrar que en el Derecho indígena las normas son holísticas, donde contienen una fusión del derecho social, trato social, religiosidad o morales; asimismo se advirtió que, el Ministerio público así como los fiscales de materia ejercen la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes le otorgan, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal – dentro la justicia ordinaria- y aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el fiscal de su distrito o el Fiscal General de la República<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> BOLIVIA. Art. 44, Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público”.

El Art. 45 de la Ley del Ministerio Público claramente determina las atribuciones de los Fiscales de Materia, es decir, que aquí se encuentra incluida el Fiscal de la “División Personas” y son las siguientes:

1. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial y supervisar la legalidad de las actividades de investigación, en los casos que les sean asignados.
2. Intervenir en todas las diligencias de la etapa preparatoria, velando porque dentro del término legal, se cumpla la finalidad de esta etapa del proceso y emitir el requerimiento correspondiente.
3. Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba.
4. Informar al imputado sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten.
5. Asegurarse que el imputado sea asistido por un defensor y en su caso se le nombre un traductor.
6. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos.
7. Disponer de manera fundamentada la imputación formal, el rechazo o el sobreseimiento.
8. Requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares de carácter personal y real.
9. Gestionar la anotación preventiva de los bienes incautados ante los registros públicos correspondientes.
10. Intervenir en la inventariación y control de bienes incautados y en la destrucción de sustancias controladas.
11. Requerir, de manera fundamentada, la aplicación de alguna salida alternativa al juicio, cuando corresponda.
12. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos al Fiscal de Distrito.

13. Separar por justa causa a los funcionarios policiales que intervengan en la investigación.
14. Solicitar, a través de la Fiscalía de Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales que sean separados de la investigación, por haber incumplido órdenes judiciales o fiscales, o que hubieren actuado en forma negligente o ineficiente.
15. Finalizada la etapa preparatoria, según corresponda, presentar ante el juez o Tribunal de Sentencia la acusación, requerir ante el Juez de Instrucción la aplicación de una salida alternativa al juicio o decretar el sobreseimiento.
16. Remitir una copia de la acusación al Juez de la Instrucción.
17. Requerir al juez o tribunal la utilización del idioma originario, del lugar donde se celebra el juicio.
18. Ejercer la acción civil emergente del hecho delictivo, en los casos previstos por el Código de Procedimiento Penal.
19. Interponer los recursos que franquea la Ley y sostenerlos ante el Tribunal de Alzada.
20. Solicitar al juez de la causa el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito.
21. Inspeccionar los centros policiales de detención para verificar el respeto a los derechos humanos.
22. Elevar trimestralmente al Fiscal de Distrito un informe sobre los asuntos a su cargo.
23. Toda otra atribución que le señale la Ley.

Ahora bien, es plenamente importante que las atribuciones glosadas deben ser transmitidas a los sectores de las áreas rurales para que ellos tengan pleno conocimiento de las funciones y atribuciones que tiene la División Personas del Ministerio Público, de esa manera lograr su concientización

para que en lo posterior coadyuve en la coordinación entre las dos justicias glosadas.

#### **4.1. Concientización sobre el Tratamiento de los Delitos Contra la Integridad de las Personas en las comunidades del Departamento de La Paz**

Así como es importante la concientización de las atribuciones de la fiscalía de materia división personas, también es muy importante transmitir hacia las áreas urbanas –especialmente a sus autoridades- sobre el tratamiento que merecen los delitos contra la integridad de las personas, mismas que son las siguientes: Delitos contra la salud pública, ejercicio ilegal de la medicina, omisión de socorro, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, lesiones culposas, autolesión, reducción a la esclavitud o estado análogo, privación de libertad, amenazas, coacción, vejación y torturas, delitos contra la libertad de prensa, atentados contra la libertad de enseñanza y violación; con el propósito de que las autoridades de las comunidades paceñas tengan conocimiento del mismo y vean la importancia que tiene la coordinación entre la justicia ordinaria con la justicia comunitaria.

El tratamiento de los delitos contra la integridad personal dentro la justicia ordinaria son especiales con relación al tratamiento que tiene dentro la llamada justicia comunitaria, por lo que es imprescindible su concientización, para crear una conciencia social dentro la justicia indígena originaria campesina y se respete plenamente el sistema judicial ordinario.

## 5. NECESIDAD DE REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN PARA ACLARAR LOS LÍMITES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

En la actualidad es notorio que al amparo de la Nueva Constitución Política del Estado los sectores rurales del país y particularmente del departamento de La Paz en muchos casos exceden la aplicación de la justicia comunitaria y/o tienen una incorrecta interpretación de la misma, consagrada en la Nueva Constitución Política del Estado, en ese marco se plantea la necesidad de promocionar claramente ese concepto.

Una apreciación corresponde al Viceministro de Justicia Indígena Originaria y Campesina, Valentín Ticona, a propósito de los casos de agresiones con azotes al Ex-autoridad de Gobierno, Marcial Fabricano en el Departamento del Beni; los despojos de propiedades del Ex – vicepresidente Víctor Hugo Cárdenas y la Diputada Marleny Paredes, supuestamente en aplicación de la justicia comunitaria. La autoridad reconoció que *“en algunas comunidades a título de justicia indígena y originaria cometen barbaridades que nos hacen quedar mal lo cual no se puede tapar”*. Para Ticona, la mala interpretación la CPE, en el punto referido a la justicia comunitaria, demanda la urgente necesidad de socializar y promocionar el real procedimiento de la justicia en los pueblos indígenas. En su criterio, el desconocimiento y mala interpretación de ese concepto, impiden la complementación de las jurisdicciones indígenas y la ordinaria y con ello garantizar la buena administración de justicia, en el marco de la CPE<sup>26</sup>.

El dignatario de Estado refiere que “durante seis años he administrado la justicia indígena originaria, en ese tiempo veo que algunas veces se cometen excesos por problemas serios de conceptos. El pueblo indígena ya tiene otra

---

<sup>26</sup> PERIÓDICO “EL DIARIO”. Domingo 17 de mayo de 2009, La Paz – Bolivia, 2009.

realidad; actualmente no se entiende y todavía costará algún tiempo en hacerlo”.

Ante estas limitaciones y deficiencias, el Vice ministerio de Justicia Indígena originaria y Campesina realizó dos encuentros nacionales, sobre reconstitución de la justicia indígena comunitaria. A la fecha se continúa recogiendo insumos para elaborar un anteproyecto de ley para la aplicación de la justicia comunitaria en e (sic) país. No obstante, Ticona destacó que algunas comunidades mantienen intactos sus principios y valores, lo que amerita fortalecer y socializar los mismos. Además de la falta de difusión y socialización de los valores y principios de la justicia comunitaria contemplada en la nueva CPE, se suma la ausencia de normas que regulen la misma; estas barreras ocasionan “el choque de culturas”, afirmó<sup>27</sup>.

Por lo manifestado sale a la luz la urgente necesidad de realizar campañas de información y promoción de las prescripciones contenidas en la Constitución Política del Estado con relación a la aplicación correcta de la justicia comunitaria y los límites contenidos en ella.

## **6. NECESIDAD DE SOSTENER REUNIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE AUTORIDADES JUDICIALES Y RIGINARIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Tanto la Justicia ordinaria como la Comunitaria tienen diferentes acepciones de forma y de fondo, además sus autoridades tienen diferentes experiencias adquiridas –obviamente que la ordinaria tiene mayor prevalencia- ya que cuenta con el respaldo de la continua jurisprudencia. Será imprescindible sostener encuentros entre representantes originarios y estatales, para

---

<sup>27</sup> PERIÓDICO “EL DIARIO”. Ob. Cit. s/p.

compartir las experiencias obtenidas, y coadyuvar en la correcta aplicación de la justicia comunitaria y la coordinación que debe existir con la ordinaria.

Me sorprendí al dar lectura del matutino de circulación nacional “La Patria” – Oruro Bolivia de fecha 02 de junio de 2009, cuando advertí que en fecha 01 de junio se efectuó una reunión de intercambio de experiencias en el Departamento de Oruro, donde participaron las autoridades originarias, pueblos Guaraníes y autoridades judiciales de Oruro y Tarija. En dicha reunión, el representante del Juzgado de partido de la localidad de Challapata, Ernesto Lima aseveró que la justicia comunitaria respeta la vida “Justicia comunitaria no es igual que linchamiento”<sup>28</sup>. En dicha reunión el representante del Juzgado de Partido de Challapata, Ernesto Lima, contó su experiencia del viaje que realizaron a Tarija y donde explicaron que la justicia comunitaria no es lo mismo que linchamiento o azotes, sino que dicha justicia respeta la vida, en su intervención resaltaba *“Queremos transmitir las experiencias que estamos adquiriendo en el departamento de Oruro, en relación a la implementación de la administración de justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina. Realmente estoy satisfecho de la visita que realizamos a la ciudad de Tarija y luego a la localidad de Entre Ríos”*

La autoridad judicial manifestó que se habló de la justicia comunitaria, que de acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado en vigencia, fue cambiada en su denominación por justicia indígena originaria campesina, “Tenemos que ir acostumbrándonos con ese denominativo porque es un concepto más amplio que engloba a todos los habitantes del área rural. Allá en Tarija entienden la justicia comunitaria como hechos de linchamiento, azotes, como pasó con el dirigente Marcial Fabricano en el Beni, entonces,

---

<sup>28</sup> PERIÓDICO “LA PRENSA”. Matutino de circulación nacional – Oruro Bolivia, 02 de junio de 2009.

ellos ven desde ese punto de vista. Argumentó que de acuerdo a la nueva Constitución, la justicia indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y por eso sostuvo que no se puede entender, que la justicia comunitaria sea similar al linchamiento.

Por su parte, la juez del Tribunal de Sentencia de Entre Ríos del departamento de Tarija, Carla Patricia Oller Molina, sostuvo que existe confusión de lo que es la justicia comunitaria, porque mucha gente piensa que es sinónimo de linchamiento, sin embargo, dijo que las experiencias que se están recogiendo sirven de mucho para compatibilizar las competencias, alcances y limitaciones de la justicia indígena comunitaria y campesina.

Ese tipo de encuentros mancomunados son realmente muy fructíferos para poder alcanzar los objetivos trazados en la nueva Constitución Política del Estado con relación a la llamada justicia comunitaria. Si bien se empezó sosteniendo reuniones en los departamentos de Oruro y Tarija, esos encuentros deben repetirse en todos los demás departamentos del país para ir fusionando experiencias y luego caminar por un solo rumbo, y posiblemente en lo posterior resultaría, las dos estructuras jurídicas ser similar a los hermanos siameses e inseparables entre sí.

## **CONCLUSIONES**

Después de haber efectuado un análisis comparativo entre la justicia ordinaria y la comunitaria con relación al tratamiento de los delitos atendidos por la división personas de la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz, se llegó a las siguientes conclusiones:

**1º.-** En Bolivia la administración de justicia ordinaria desde hace ya 20 años atrás es demandada constantemente para convivir y coordinar con la



administración de justicia de los pueblos indígenas originarios campesinos; este desafío asume diferentes tonalidades y también se convierte en un aspecto difícil y a la vez complejo de encarar cuando incorporamos a su temática los Derechos Humanos que deben imponerse a la justicia de los pueblos indígenas ante la posible violación a los derechos fundamentales de las personas.

**2º.-** La Constitución Política del Estado reformada en 1994 reconoce que Bolivia es un país multiétnico y pluricultural. Una parte de esa pluriculturalidad se encuentra relacionada estrechamente con un pluralismo jurídico vigente desde la época de la conquista y la colonia –puesto que la justicia comunitaria ha sobrevivido desde entonces, no obstante que existe desde épocas precolombinas- aunque reconocido recientemente de manera formal por la Ley Suprema.

**3º.-** La Justicia Indígena Originaria Campesina fue introducida plenamente en la Nueva Constitución Política del Estado boliviano, aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, misma que entró en vigencia el 07 de febrero de 2009. Por eso es frecuente hablar de las diferencias, virtudes y deficiencias que tiene la aplicación de la llamada Justicia Comunitaria, actualmente denominada “justicia indígena originaria campesina”, con relación a la Justicia Ordinaria que es la oficial y prevalece en la actualidad.

**4º.-** Por muchos estudios en la materia, se estableció que en el marco de la teoría jurídica contemporánea es posible que dentro el ordenamiento jurídico de un Estado se pueda reconocer la existencia de varias fuentes de creación y aplicación del derecho, a ello se denomina pluralismo jurídico.

**5º.-** Está claro que el reconocimiento de la vigencia del pluralismo jurídico existente en Bolivia, por parte de los operadores de la justicia, es de

trascendental importancia. La Sentencia Constitucional 0296/2003-R emitida por el Tribunal Constitucional ayuda a resolver la problemática de la justicia, resolviendo los problemas de armonización y complementación entre los sistemas de justicia ordinaria y comunitaria indígena, de los jueces originarios y su naturaleza conciliatoria, el reconocimiento de las decisiones de estos jueces a través de su ejecución por las instancias formales.

**6º.-** El Ministerio Público División Personas de la fiscalía de materia se encarga de conocer y cumple el cargo de director funcional de la investigación de los delitos contra la integridad personal, es decir, los delitos contra la salud pública, ejercicio ilegal de la medicina, omisión de socorro, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, lesiones culposas, autolesión, reducción a la esclavitud o estado análogo, privación de libertad, amenazas, coacción, vejación y torturas, delitos contra la libertad de prensa, atentados contra la libertad de enseñanza y violación.

**7º.-** Dentro la Justicia Ordinaria son claros las normas procedimentales ya sean investigativas y/o procesales, ante la Fiscalía, Policía y las Autoridades Jurisdiccionales competentes, de los delitos contra la integridad personal, como ser la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica Judicial. Las deficiencias procedimentales se encuentran en la llamada Justicia Comunitaria, donde no existe normas investigativas ni mucho menos procedimentales, empero, para los pueblos indígenas originarios quienes son los que aplican esta estructura jurídica sería la mas efectiva y eficiente dentro la aplicación de la Justicia en Bolivia.

**8º.-** Las autoridades de los pueblos indígenas originarios campesinos, en la administración de su justicia aplican sus valores culturales, principios, normas y procedimientos sin distinguir de manera precisa las materias como

ser familiar, civil, penal, etc. etc., mas al contrario su aplicación es holística, es decir, que el tratamiento procedimental de cualquier delito –sea de cualquier índole- es llevado adelante de manera igualitaria. Con lo que se advierte un gran vacío procesal dentro la justicia comunitaria con relación al tratamiento de los delitos contra la integridad personal, ya que se evidencia el desconocimiento de la mayoría de esos tipos penales.

**9º.-** Los tipos penales correspondientes a los delitos contra la integridad personal son muy distintos unos con otros, de la misma forma las sanciones son variadas, por lo que su aplicación investigativa y procedimental es muy delicada, y la Justicia Comunitaria no cumple con los elementos esenciales para iniciar la investigación y aplicar una sanción ante ese tipo de delitos que se podrían cometer en las comunidades originarias indígenas y campesinas del país. Por lo expuesto sucintamente aflora a la luz la necesidad de realizar un tratamiento especial a esa estructura jurídica ahora reconocida plenamente en la Nueva Constitución Política del Estado llamada Justicia Comunitaria.

**10º.-** De pudo evidenciar que las instancias procedimentales en la aplicación de la justicia Comunitaria son la familiar, la dirigencial, la asamblearia y la fuerza de la comunidad. Por lo que la aplicación de la justicia comunitaria, mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un código normativo de comportamiento, no escrito, que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad. Un código de sanciones, no escrito, que señala las penas que deben cumplir los infractores.

**11º.-** Dentro la justicia comunitaria de acuerdo a la dimensión de los hechos se ejercitan las disposiciones generales del chicotazo, las multas en dinero y en especie. Las multas en especie, implican la entrega de ganado u otro producto, estas multas se destinan a la persona afectada o se usan como

parte de la reconciliación. También existe la sanción del trabajo comunal. Las sanciones como la pena de muerte o el destierro, en los últimos tiempos están siendo reformuladas con la aplicación de elevadas multas en dinero, ganado o con la confiscación de tierras, lo que demuestra que la justicia comunitaria se muestra más abierta y transparente, pero sin perder sus conceptos básicos de moralidad y justicia.

**12º.-** La justicia comunitaria hasta la actualidad mostro su eficiencia en la resolución de conflictos con poca relevancia jurídica, verbigracia riñas, daños a la propiedad, robos de productos, entre otros; empero, si nos enmarcamos concretamente a los delitos que conoce el Ministerio Público División Personas, como son los delitos contra la libertas personal, nos encontraremos en una seria incertidumbre en la perfecta y eficiente aplicación de la justicia comunitaria en esos tipos penales, esto por muchas razones, ya sean de orden legal, cultural y hasta académico. Vasta analizar la respuesta que dio el Viceministro de Justicia Comunitaria Valentín Ticona a la siguiente interrogante ¿En casos de delitos graves, como asesinatos, se recurrirá a la jurisdicción ordinaria, o la originaria tiene mecanismos para resolverlos?, la respuesta inmediata fue la siguiente: *“Eso se discutirá dentro del deslinde jurisdiccional, que permitirá ver la mejor manera de organización, pero ambas justicias son independientes. Quiero aclarar que la justicia comunitaria puede resolver casos de delitos graves. Para operativizar el sistema y reglamentarlo habrá especificaciones en la Ley de Deslinde, aún no hay nada claro en ese aspecto.*

**13º.-** Desde mi perspectiva particular la justicia comunitaria es incompatible con relación a los delitos de relevancia jurídica y peor aún con los delitos contra la integridad personal. Por lo que discrepo de manera total las manifestaciones de algunas autoridades públicas donde indican que la justicia comunitaria podrán conocer y resolver todo tipo de delitos aun de

gran magnitud. Lo que debe prevalecer es la coordinación entre ambos sistemas jurídicos.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Resulta urgente la creación de una norma –lo que la nueva Constitución Política del Estado llama Ley de Deslinde Jurisdiccional- misma que delimite las competencias de la justicia comunitaria y determine la coordinación con la justicia ordinaria, esto debido a la insuficiencia normativa natural que pueda llevar adelante el tratamiento de los delitos contra la integridad corporal y pueda dar sanciones justas.

Para efectivizar el anhelo de brindar una justicia equitativa a la sociedad íntegra boliviana, ya sea aplicando la justicia ordinaria o comunitaria se sugiere tomar muy en cuenta el contenido de la presente monografía, ya que su elaboración fue respaldado con una serie de documental actuales, además basado en la nueva Constitución Política del Estado.

## **ANEXOS**

## 1.- ENTREVISTA CON EL SR. VALENTÍN TICONA, VICEMINISTRO DE JUSTICIA COMUNITARIA

### La Justicia Comunitaria respeta el derecho a la vida de las personas



Viceministro de Justicia Comunitaria, Valentín Ticona

¿Por que se está haciendo frecuente hacer justicia por mano propia?

Primero, por que el sistema de justicia ordinaria cada vez está perdiendo credibilidad y las mayorías empobrecidas casi no encuentran justicia, además que tarda mucho y es muy costosa. Segundo, muchas personas que demandan para recuperar algún objeto, en vez de recuperar, tienen que gastar más recursos económicos en pagos a abogados, gastos judiciales y otros. Ahora es el tiempo para que todas las instituciones, profesionales, organizaciones del campo y la ciudad en su conjunto, debemos trabajar en propuestas que verdaderamente cambien el actual sistema de justicia que administra la injusticia.

¿El linchamiento se constituye como sanción de la Justicia Comunitaria?

De ninguna manera, no se puede confundir los actos de linchamiento con la administración de justicia de los pueblos indígenas. Las personas que asocian el linchamiento con la justicia comunitaria, no conocen los valores humanos de los pueblos indígenas. Los actos de linchamiento se originan por sus causas de tipo socioeconómico y la credibilidad institucional del poder judicial y concretamente de sus autoridades, que a través de sus sentencias generan grandes injusticias, como dicen los ciudadanos humildes "la justicia ordinaria es como la víbora que solo pica a los descaizos".

¿Por qué cree que algunos políticos y comentaristas asocian el linchamiento a la justicia comunitaria?

Los políticos de la derecha y algunos comentaristas ligados también a la derecha, intencionalmente pretenden asociar a la justicia comunitaria con los actos de linchamiento, con el fin de politizar y desprestigiar y entorpecer el actual proceso de cambio.

¿La Justicia Indígena que tipo de sanciones establece?

Las autoridades de los pueblos indígena originario campesinos, en la administración de su justicia aplica sus valores culturales, principios, normas y procedimientos. Las sanciones en la Justicia Comunitaria generalmente son de carácter de reeducación, que pueden ser desde las llamadas de atención, trabajos comunitarios hasta la reparación de los daños ocasionados.

¿Cómo califica entonces estos actos de linchamiento como en el caso de Achacachi?

A un presunto acto delictivo, no se pueden responder con otro acto delictivo. El caso de Achacachi, deben ser investigado conforme a las leyes, para establecer con los autores para imponer las sanciones respectivas.

Con el actual proceso de cambio, estamos trabajando para garantizar el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de todas las personas sin ninguna discriminación.

¿En la nueva Constitución, como se plantea la justicia indígena originaria campesina?

Se plantea como una jurisdicción indígena originaria campesina, que respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Además, el sistema de administración de justicia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, están sujetos al control de constitucionalidad que garantizará el ejercicio de los derechos fundamentales.

¿En la nueva Constitución qué relación tienen la jurisdicción indígena y la ordinaria?

Ambas jurisdicciones buscan la justicia para garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de todos los bolivianos y bolivianas sin ninguna discriminación, por tanto deben complementarse. Por ejemplo, si en la administración de la justicia indígena se requieren los servicios de un médico para la certificación de un hecho relacionado con la integridad física de las personas, en este caso las instituciones públicas están en la obligación de prestar la cooperación a la justicia indígena y viceversa.

¿Porque la justicia comunitaria es un derecho irrenunciable para las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el texto de la nueva Constitución?

Porque el derecho que tenemos los pueblos indígena originario campesinos a administrar nuestra justicia de conformidad a los sistemas jurídicos, es un derecho humano reconocido por los instrumentos internacionales (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

## 2.- PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA COMUNITARIA

### PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto garantizar la plena vigencia de la justicia comunitaria de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2 (JUSTICIA COMUNITARIA).** La justicia comunitaria es la aplicación de los sistemas de Derecho Propio de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas.

**Artículo 3 (PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS).** Los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas son aquellos que mantienen sus formas de vida con una identidad propia expresada en sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

**Artículo 4 (AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS).** Son autoridades de administración de justicia comunitaria de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas, aquellas instancias y personas que de acuerdo a las propias formas de organización, ejercen una representación, gestión y otras funciones inherentes a su calidad de autoridad en un determinado territorio.

II. Durante el ejercicio de sus funciones de administración de justicia, estas autoridades deberán residir en su territorio.

**Artículo 5 (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES).** Las funciones de administración de justicia ejercidas por las autoridades de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas, en todas sus instancias se regirán en el marco del respeto a los derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución Política del Estado. En ningún caso se aplicará la pena de muerte.



**Artículo 6 (OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS).** I. Las decisiones y resoluciones asumidas por las autoridades de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas, son de orden público y de cumplimiento obligatorio, se regirán según sus propias normas internas y sus prácticas tradicionales, y no podrán ser sometidas posteriormente al conocimiento de ninguna autoridad judicial ni administrativa.

II. Las decisiones finales de las autoridades indígenas - originarios y comunidades campesinas podrán ser revisadas por sus instancias superiores de acuerdo a la estructura de su organización administrativa y territorial propias.

**Artículo 7 (REGISTRO).** Las decisiones de las autoridades de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas podrán asentarse en actas de acuerdo a sus prácticas culturales, con fines de conservación y verificación.

**Artículo 8 (CONFLICTOS).** I. Las autoridades de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas, conocerán y resolverán todos los asuntos calificados como conflictos producidos dentro de su territorio, donde hayan intervenido entre los miembros indígenas y campesinos, entre indígenas y no indígenas y entre no indígenas. Salvo que acuerden remitirlos a

II. Para los miembros de los pueblos indígenas - originarios y comunidades campesinas, la justicia comunitaria es obligatoria, y ninguna autoridad de la justicia ordinaria puede intervenir en ella.

**Artículo 9 (CONFLICTO ENTRE PUEBLO INDIGENAS).** En caso de que se presentare conflicto entre indígenas o comunarios que viven en diferentes territorios y bajo la administración de diferentes autoridades, éstos se resolverán con la participación de ambas autoridades y la intervención inmediata obligatoria de la autoridad superior reconocida, de acuerdo a la organización territorial, en el marco de complementariedad de sus normas y procedimientos.

**Artículo 10 (COOPERACION A LAS AUTORIDADES INDIGENAS ORIGINARIAS Y DE COMUNIDADES CAMPESINAS).** Las autoridades del Poder Judicial, Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y otros órganos públicos, deben cooperar y prestar el auxilio judicial, jurisdiccional y administrativo, en todo momento obligatorio a las autoridades indígenas - originarios y comunidades campesinas para el cumplimiento de sus funciones de administración de justicia y el cumplimiento de sus decisiones, cada vez que esta sea requerida.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Primera.** El Ministerio de Justicia, a travé del Viceministerio de Justicia Comunitaria, en coordinación con el Comité Impulsor de Justicia Comunitaria, desarrollará programas de información, difusión a los funcionarios del Poder Judicial, de los órganos públicos y de los pueblos indígenas - originarios y comunidades.

**Disposición Segunda.** Una vez promulgada la presente Ley, será obligatoria su traducción a las diferentes lenguas originarias del país.

**Disposición Tercera.** Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley quedan abrogadas.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los .... días del mes de ..... del año de mil seis



### 3.- OPINIÓN SOBRE LA JUSTICIA COMUNITARIA DEL DR. JULIO MALLEA RADA, DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.M.S.A.

#### ¿Qué simboliza la justicia comunitaria?

"La justicia comunitaria es un vínculo de lo que se denomina el Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino. En Bolivia ha existido un sistema normativo de carácter cultural jurídico que se ha ido manteniendo en la vida social que han tenido las comunidades indígenas y originarias en el país", así explica la conceptualización de justicia comunitaria el experto Julio Mallea.

Mallea, docente y actual Decano de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de Santa Andrés (UMSA) detalla que el término exacto para calificar a la justicia comunitaria es el Sistema Jurídico Indígena Originario, que está compuesto de diferentes elementos, como normas que han sido transmitidas de generación en generación.

"Están también, por otro lado, las autoridades jurisdiccionales que administran justicia. Existe un procedimiento de aplicación de la norma y ahí sí se podría denominar justicia comunitaria, al procedimiento. Y también existen sanciones y otros tipos de elementos complementarios como simbología, ritos de carácter religioso, mitos. Por ello, es un sistema jurídico y el procedimiento propiamente dicho viene a ser la justicia comunitaria", puntualiza.

De acuerdo con el especialista, las normas son de carácter oral, no como las normas escritas, de trato social. En el derecho indígena, afirma, las normas son holísticas, donde se fusionan un poco de todo, es decir, de derecho social, trato social, religio-



JULIO MALLEA

sidad o morales.

"No están catalogadas en normas penales, civiles o agrarias, simplemente son transmitidas de generación en generación", resalta.

Asimismo, explica que tales normas son aplicadas mediante órganos jurisdiccionales establecidos, a través de las autoridades originarias, aunque, sostiene que entre una y otra comunidad pueden existir variación entre los nombres de las principales autoridades.

"Acá tenemos a los Jilacatas, los Mallkus, los Apu Mallkus, los Jullancus, las Mama T'hallas. Existe una categorización. Hay autoridades que solucionan conflictos desde los más pequeños hasta los más complejos (los jacha jucha y los jiska jucha) de manera que las autoridades son según el tipo de delito. Ahora en el proceso comunitario interviene toda la comunidad, pero, depende mucho del tipo de conducta que van a juzgar para que sean tales o cuales autoridades", manifiesta.

#### 4.- DISEÑO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE JUSTICIA INDÍGENA, POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL PAÍS.

*L.P. El Diarico - 17 - mayo - 2009*

### Organizaciones sociales diseñan anteproyecto de ley de justicia indígena

Las autoridades indígenas vienen desarrollando encuentros de reconstitución de justicia indígena originaria campesina, de los cuales en los primeros dos eventos se cuentan con algunos avances.

La propuesta de borrador anteproyecto de Ley del Deslinde jurisdiccional destaca que:

1.- Antes de identificar el delito se realiza actas de levantamiento o resoluciones en la comunidad.

2.- Se ejerce seguridad al afectado en la familia o en consejo de autoridades de acuerdo a la diversidad de los pueblos o regiones.

3.- La indagación se realiza en familia, consêjo de autoridades o en cabildos de acuerdo a la gravedad de la falta.

4.- Se ejerce de acuerdo a la vivencia de la comunidad respetando los derechos económicos y las sanciones se realizan a favor del bien social con trabajos comunales o castigos corporales.

5.- Se ejerce en comunidad al instante de acuerdo a la gravedad, se sanciona en tres etapas a) Amonestaciones, b) Castigos con trabajos en la comunidad y c) Separación o aislamiento de la comunidad.

En uno de los puntos destaca, en qué casos podrían violarse los derechos humanos: Cuando se aplica la pena de muerte. Sancionar a una persona sin conocimiento de causa. Cuando el procedimiento no está en el marco de la aplicación de la justicia indígena originaria. Cuando se dictamina una sanción en ausencia del demandado.

En este borrador se encuentran trabajando las organizaciones con representación nacional Conamaq, Csutcb, Cnmciob.- BS, Cscib, Cidib.



**CUESTIONAN APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA DE LOS INDÍGENAS.**

## **5.- RESUMEN DE LA REUNIÓN DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA COMUNITARIA.**

“La Patria”, Matutino de circulación nacional – Oruro Bolivia, 02 de junio de 2009.

“La Justicia comunitaria no es igual que linchamiento”, aseveró ayer el representante del Juzgado de Partido de la localidad de Challapata, Ernesto Lima, durante una reunión de intercambio de experiencias que se efectuó en nuestra capital, entre autoridades originarias, pueblos guaraníes y autoridades judiciales de Oruro y Tarija.

El encuentro se efectuó en horas de la mañana en el salón Rojo de la Corte Superior del Distrito de Oruro, donde su presidente, Zenobio Calizaya dio la bienvenida a la comitiva y sostuvo que Oruro se convirtió en el último tiempo en la vanguardia acerca del intercambio de experiencias sobre la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina.

Por su parte, el representante del Juzgado de Partido de Challapata, Ernesto Lima, contó su experiencia del viaje que realizaron a Tarija y donde explicaron que la justicia comunitaria no es lo mismo que linchamiento o azotes, sino que dicha justicia respeta la vida. “Queremos transmitir las experiencias que estamos adquiriendo en el departamento de Oruro, en relación a la implementación de la administración de justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina. Realmente estoy satisfecho de la visita que realizamos a la ciudad de Tarija y luego a la localidad de Entre Ríos”

Indicó que cuando llegaron a la ciudad de Tarija, tuvieron el recibimiento de la prensa y más porque las autoridades originarias estaban con sus atuendos originarios. La autoridad judicial manifestó que se habló de la justicia comunitaria, que de acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado en vigencia, fue cambiada en su denominación por justicia indígena originaria campesina. “Tenemos que ir acostumbrándonos con ese denominativo porque es un concepto más amplio que engloba a todos los habitantes del área rural. Allá en Tarija entienden la justicia comunitaria como hechos de linchamiento, azotes, como pasó con el dirigente Marcial Fabricano en el Beni, entonces, ellos ven desde ese punto de vista. Ese aspecto aclaramos”, aseguró.

Argumentó que de acuerdo a la nueva Constitución, la justicia indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y por eso sostuvo que no se puede entender, que la justicia comunitaria sea similar al linchamiento.

Por su parte, la juez del Tribunal de Sentencia de Entre Ríos del departamento de Tarija, Carla Patricia Oller Molina, sostuvo que existe confusión de lo que es la justicia comunitaria, porque mucha gente piensa que es sinónimo de linchamiento, sin

embargo, dijo que las experiencias que se están recogiendo sirven de mucho para compatibilizar las competencias, alcances y limitaciones de la justicia indígena comunitaria y campesina.

## **6.- OPINIÓN DEL MICEMINISTERIO DE JUSTICIA COMUNITARIA CON RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE ORDEN PÚBLICO.**

**Sr. Valentín Ticona, viceministro de Justicia Comunitaria.**

“La comunidad puede juzgar incluso asesinatos”

Cualquier tipo de delito, por grave que sea, puede ser resuelto con la participación de la colectividad dentro de la justicia comunitaria, según afirma el viceministro de Justicia, Alejandro Ticona. “La justicia ordinaria no tendrá voz ni voto”.

**¿Cuáles son las características que el proyecto de Constitución plantea sobre la justicia comunitaria?**

Justicia comunitaria se refiere a la emergida de la justicia indígena y originaria; habrá justicia ordinaria, pero también habrá el Tribunal Constitucional Plurinacional, que son tres figuras.

Cuando hablamos de dos jurisdicciones, entre ellas la comunitaria, nos referimos a que se respeta y se incorpora la jurisdicción del pueblo indígena, como también se respeta la jurisdicción de la justicia ordinaria, la resolución de acciones en que concluyan.

Y cuando se dice que serán de la misma jerarquía significa que ninguna de ellas se va a someter a la otra. En el Tribunal Constitucional Plurinacional pueden estar las autoridades originarias que hayan llegado a su cargo elegidas en su comunidad, ayllu, cantón o capitanía, pero también hay que considerar que habrá profesionales que conozcan la estructura del órgano judicial.

Por eso hay que aclarar, a quienes satanizan estos puntos, el artículo 190, que dice en el parágrafo II: “Se garantiza la vida, el procedimiento y los demás derechos que están en la Constitución”.

**¿Cuando habla de satanizar se refiere a las críticas a los actos delincuenciales argumentados a título de justicia comunitaria, como linchamientos o asesinatos, o el ataque y quema a personas en Achacachi hace unos meses?**

No, cómo es posible que vayan a comparar la justicia comunitaria con quitar la vida. En el caso de Achacachi, los mismos comunarios han dicho que eso era justicia comunitaria, cuando no es así, sólo lo afirmaron para evitar ir a la cárcel.

Pero yo diría que el problema de fondo es que la justicia ordinaria perdió su credibilidad ante las comunidades que no hallan respuestas en esa instancia y por ello

aplican la “justicia por mano propia”, pero no se puede resolver un problema con otro problema.

Eso quiero dejar claro: linchar y matar no es hacer justicia comunitaria. En ningún caso se aplica el linchamiento o asesinato, la cultura indígena respeta la vida.

**¿En casos de delitos graves, como asesinatos, se recurrirá a la jurisdicción ordinaria, o la originaria tiene mecanismos para resolverlos?**

Eso se discutirá dentro del deslinde jurisdiccional, que permitirá ver la mejor manera de organización, pero ambas justicias son independientes.

Quiero aclarar: la justicia comunitaria puede resolver casos de delitos graves. Para operativizar el sistema y reglamentarlo habrá especificaciones en la Ley de Deslinde, aún no hay nada claro en ese aspecto.

**¿Pondrá esta ley en vigencia esa justicia? ¿Cuáles serán sus objetivos?**

No es imprescindible esa ley para ponerla en vigencia, porque ya es vigente y real antes de la Colonia, de la República, antes de que existieran las constituciones, siempre existió en la comunidad.

Ahora, la Ley del Deslinde Jurisdiccional va a permitir definir cuáles van a ser los límites, cómo coordinar con la justicia ordinaria, cómo se complementan y cómo se garantizan las dos justicias en el territorio nacional.

**¿En qué circunstancia se procederá con el deslinde jurisdiccional? ¿Dónde se ejercerá justicia comunitaria?**

Donde no haya fiscales ni jueces, por ejemplo: Achacachi está dentro de jurisdicción ordinaria, hay un juez, hay fiscal, por lo tanto es área urbana. Además hay que entender también el lugar, porque Achacachi está en jurisdicción de justicia ordinaria, pero en su entorno hay comunidades que funcionan con autoridades originarias. Entonces también procede que se aplique la jurisdicción comunitaria.

**¿En qué instancias trabajarán juntos ambos sistemas de justicia?**

Hay un punto de encuentro entre ambas justicias, que es el Tribunal Constitucional Plurinacional, que conforma la estructura del Órgano Judicial que va a tener la nueva Constitución.

Dentro del Órgano Judicial van a haber autoridades originarias que van a velar por el desarrollo en el Tribunal Constitucional Plurinacional. Pero ambas jurisdicciones se respetan, van a tener la misma jerarquía, lo que se decide dentro de la jurisdicción indígena originaria ya no se subordina a la justicia ordinaria, eso es claro.

No se puede considerar a la justicia indígena como una instancia inferior, ambas van a tener la misma jerarquía.

**¿Cuáles son las diferencias de la justicia originaria en el occidente con la que se practica en el oriente?**

Son simplemente diferencias procedimentales. Por ejemplo, en tierras altas aplican de manera generalizada la pena máxima de la expulsión, y en tierras bajas, en muy pocos lugares.

También en los términos o nombres, por ejemplo, en el oriente la autoridad máxima originaria es el capitán, pero en el altiplano son los mallkus y jilakatas.

## **7.- LA JUSTICIA COMUNITARIA EN BOLIVIA.**

**Escrito por Eduardo Acevedo V. CIPCA-Cochabamba (No. 71)-Cochabamba -  
Cipca Notas 71.**

**Lunes, 01 de noviembre de 2004.**

Con la reforma constitucional de 1994, Bolivia se reconoció como un país multiétnico y pluricultural. Este hecho significó el reconocimiento de más de 36 pueblos indígenas, cada una con sus usos y costumbres, con su derecho consuetudinario. Pero aún falta que este reconocimiento sea puesto en práctica y plenamente aceptada y entendida por las autoridades del órgano Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

El Tribunal Constitucional de Bolivia, mediante Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003, sentó jurisprudencia sobre el reconocimiento de los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades y las organizaciones de las comunidades campesinas e indígenas. Reconoció que era necesario un estudio especializado para dar cumplimiento al artículo 171 de la Constitución Política del Estado que prescribe que “Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes...”. En virtud a ello, se dispone la contratación de un profesional o equipo de profesionales para que realice un estudio que permita la fundamentación del pronunciamiento de la Sentencia.

Este hecho reconoce la existencia del pluralismo jurídico, presente en la nación boliviana. Junto al Derecho “Oficial” coexiste el Derecho Consuetudinario, que ha sobrevivido a la conquista, al coloniaje y a la República, porque las comunidades campesinas e indígenas, han opuesto una férrea resistencia para mantener sus usos y costumbres.

Las comunidades campesinas y pueblos indígenas mantienen con mucha fuerza sus instituciones relacionadas con la tierra, el territorio, uso y gestión del agua, manejo de recursos naturales, relaciones intrafamiliares, el trabajo comunal, la educación y la resolución de conflictos conocida como Justicia Comunitaria.

La Justicia Comunitaria está vigorosamente presente, porque sus normas son aceptadas y conocidas por las comunidades campesinas y pueblos indígenas, son normas socialmente elaboradas, es resultado de muchos años de práctica. Las instancias que administran justicia, son conformadas y elegidas por las bases y poseen gran prestigio y legitimidad.



La justicia “oficial” es lenta, corrupta y onerosa y la justicia comunitaria es de fácil acceso, sus resoluciones y sentencias son rápidas, es oral (se emplea el idioma local), busca reconciliar más que castigar, conserva la armonía interna de la comunidad, no es onerosa y los procedimientos que se aplican son controlados por las comunidades y pueblos indígenas mediante sus asambleas, donde las decisiones se toman por consenso.

La aplicación de la justicia comunitaria, mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un "CÓDIGO NORMATIVO" de comportamiento, no escrito, que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad. Un "CÓDIGO DE SANCIONES", no escrito, que señala las penas que deben cumplir los infractores.

Las instancias para la aplicación de la Justicia Comunitaria son: La primera instancia es la FAMILIAR, donde se busca la solución o la conciliación al interior de la familia. La segunda instancia es la DIRIGENCIAL, donde se busca la solución en presencia de los dirigentes y las partes afectadas. La tercera instancia es la ASAMBLEARIA, donde se busca que las soluciones o conciliaciones se debatan en la Asamblea y la cuarta instancia es FUERA DE LA COMUNIDAD, se recurre a la Central Campesina o a las autoridades oficiales.

A manera de conclusión El reconocimiento de la vigencia del pluralismo jurídico existente en Bolivia, por parte de los operadores de la justicia, es de trascendental importancia y el tema debe ser debatido con mucha profundidad en la Asamblea Constituyente para ser incorporado como un Régimen de la Justicia Comunitaria en la nueva Constitución Política del Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. “Nueva Constitución Política del Estado”, Aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, vigente desde el 07 de febrero de 2009, gaceta Oficial de Bolivia, 2009.
- BOLIVIA. Ley N° 2175 de 6 de febrero de 2001, Ley Orgánica del Ministerio Público, Gaceta Oficial de Bolivia, 2001.
- BOLIVIA. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Gaceta Oficial de Bolivia, 1999.
- BOLIVIA. Ley N° 1455 de 18 de febrero de 1993 “Ley de Organización Judicial”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1993.
- CÉSPEDES, Marioly. Sistema Jurídico Indígena – Tacana (TIM II), Centro de Estudios Jurídicos e investigación Social CEJIS, Santa Cruz Bolivia, 2003.
- CARNELUTTI, Francesco. “Las Miserias del Proceso Penal”, Traducido por Vásquez Nicolás, Ed. Academia Boliviana de Ciencias Jurídicas Penales, La Paz – Bolivia, 2007.
- CEJIS: Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social. Sistema jurídico Indígena. Ed. El País, Cronenbold 6, Santa Cruz - Bolivia, 2003.
- CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo. Apuntes de evaluación de 10 años de aplicación de la Conciliación en Bolivia, por iniciativa del Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz – Bolivia, 12 de diciembre de 2007.
- FELC-C, División: Delitos Contra las Personas, La Paz, 8 de junio de 2009.
- FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. La ley del ayllu, La paz – Bolivia, s/e, s/p. 2000.

- GIOVANNE LEONE, citado por PERCY CHOCANO. Teoría de la Prueba, Edit. IDEMSA, Lima – Perú, 1997.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. “Teoría general del delito”, Ed. Temis, s/f.
- MAIPO: Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios. Etnias de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1998.
- MOSCOSO DELGADO, Jaime. Introducción al Derecho, La Paz – Bolivia, 1977.
- MIER CUETO, Enrique A. Justicia Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia – Las Practicas Jurídicas Aymaras desde una Perspectiva Cultural, Sucre –Bolivia, 2003.
- NIEVA SOTELLO, Gricelda. “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Primera Edición, Sucre – Bolivia, s/f.
- PEREIRA FIORILO, Juan. “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Primera Edición, Sucre – Bolivia, s/f.
- POMAREDA de ROSENAUER, Cecilia. Código de Procedimiento Penal, GTZ, s/ed., Bolivia, 2003.
- PERIODICO “LA PRENSA”. Domingo 18 de enero de 2009, La Paz – Bolivia, 2009.
- PERIÓDICO “LA PATRIA”. Matutino de circulación nacional Oruro - Bolivia, 02 de junio de 2009.
- PERIÓDICO “EL DIARIO”. Domingo 17 de mayo de 2009, La Paz – Bolivia, 2009.
- QUILLEN, Jaqueline. Sistema Jurídico Indígena – Tacana (TOM II), Centro de Estudios Jurídicos e investigación Social CEJIS, Santa Cruz - Bolivia, 2003.
- STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE Diego: Entre la Ley y la Costumbre. México, 1990.

- TICONA CHÁVEZ, Adolfo y MAMANI Q. Cilverio: “Operatividad de la Justicia Comunitaria”, Serie de Cuadernos de Investigación, La Paz – Bolivia, Junio de 2006.
- VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Apuntes de clases “Derecho Procesal Orgánico”, La Paz – Bolivia, 2006.